

RV: ACCIÓN VERBAL 2020-265. Contestación de la reforma de la demanda, excepciones de mérito y pruebas.

Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/02/2022 9:32

Para: Gladys Stella Lozano Salazar <glozanos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (16 MB)

Memorial despacho judicial..pdf; CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES DE FONDO.pdf; PRUEBAS DOCUMENTALES Y REGISTRO FOTOGRAFICO..pdf; Poder especial, amplio y suficiente..pdf;

Cordial Saludo.

AL CONTESTAR, FAVOR ENVIAR LAS RESPUESTAS Y/O MEMORIALES AL CORREO: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

ARELIS TATIANA PÁEZ VILLAZÓN
Secretaria**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR**

Carrera 14 calle 14 Esquina, Palacio de Justicia, Sexto Piso

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firma ambiental: En este Juzgado existen políticas a favor del medio ambiente y del Planeta; como buena práctica se restringe el uso de documentos impresos y solo en la medida de lo necesario se usa papel reciclable, por ello, antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo y en lo posible utilice papel reciclable.

El Juzgado pone a disposición de la comunidad, [dos plataformas digitales](#), las cuales pueden ser consultadas sin salir de casa pues solo se requiere de internet y un manejo elemental de sistemas:

1º CONSULTA DE PROCESOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB: Por medio de esta opción podrás consultar el estado del proceso, recepción de memoriales, pases al despacho, y motivación breve de las providencias proferidas.

2º. ESTADOS ELECTRÓNICOS: Por medio de esta herramienta, consultas las notificaciones por estado y descargas de forma gratuita copia de la providencia.

De: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 11 de febrero de 2022 7:01 p. m.

Para: Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: ACCIÓN VERBAL 2020-265. Contestación de la reforma de la demanda, excepciones de mérito y pruebas.

MHA

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: DAVID JIMENEZ FORERO <david_bjf@hotmail.com>

Enviado: viernes, 11 de febrero de 2022 13:31

Para: Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: paulhdg@hotmail.com <paulhdg@hotmail.com>; Torre Fuerte abogados <torrefuerteabogadoseinversion@gmail.com>

Asunto: ACCIÓN VERBAL 2020-265. Contestación de la reforma de la demanda, excepciones de mérito y pruebas.

SEÑOR

JUEZ PRIMERO (1) DE FAMILIA DE VALLEDUPAR -CESAR-

E.S.D.

REF.: CONTESTACIÓN DE LA REFORMA DE LA DEMANDA, EXCEPCIONES DE MÉRITO Y PRUEBAS.

Reciban un cordial saludo:

DAVID JIMENEZ FORERO, mayor, con domicilio y residencia en Bogotá D.C, identificado civil y profesionalmente como aparece debajo de mi nombre, a usted señor (a) Juez, me permito allegar por este medio lo siguiente;

1. Memorial formalmente dirigido al despacho.
2. Memorial de contestación de la reforma de la demanda y excepciones mérito dentro del término legal.
3. Documento aparte de las pruebas mencionadas en el escrito de contestación de la reforma de la demanda.
4. Poder especial a mi conferido.

David Jiménez Forero

C.C. No. 80.189.580 de Bogotá D.C.

T. P. No. 224.526 del C. S. de la J.

Cel. 311 249 00 91.

david_bjf@hotmail.com

SEÑOR

**JUEZ PRIMERO (1) DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR -CESAR-
E.S.D.**

REFERENCIA	: ACCIÓN VERBAL 2020-265
DEMANDANTE	: ADIRA OLINDA NIEVES AMAYA
DEMANDADOS	: XIOMARA CHACÓN NIEVES Y OTROS

DAVID JIMÉNEZ FORERO, en mi condición de apoderado judicial de los herederos determinados y demandados del causante el señor **JUAN ÁNGEL CHACÓN NARANJO**, quien se identificó en vida con la C.C. No. 5.848.040 de Armero -Tolima- (**Q.E.P.D**), y de conformidad al poder otorgado por el señor **ÁNGEL FERRER CHACÓN RIVERA**, la señora **YOLANDA CHACÓN RIVERA**, y la señora **JOHANNA CAROLINA CHACÓN RIVERA**, arrimado al presente proceso y encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito al señor Juez, manifiesto que aportó en memorial aparte contestación de la demanda, excepciones de mérito y pruebas, en la siguiente forma:

1. La parte demandada fue notificada de la reforma de la demanda mediante correo electrónico enviado por el apoderado judicial de la demandante el 27 de enero de 2022, a las direcciones de correo electrónico de mis mandantes.
2. Aportó en memorial aparte contestación de la demanda y excepciones mérito dentro del término legal.
3. Aportó en documento aparte las pruebas mencionadas en el escrito de contestación de demanda.

Del Señor Juez.



DAVID JIMÉNEZ FORERO
C.C. No. 80.189.580 de Bogotá D.C.
T.P. No. 224.526 del C.S de la J.

**SEÑOR
JUEZ PRIMERO (1) DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR -CESAR-
E.S.D.**

REFERENCIA	: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE
REFERENCIA	: ACCIÓN VERBAL 2020-265
DEMANDANTE	: ADIRA OLINDA NIEVES AMAYA
DEMANDADOS	: XIOMARA CHACÓN NIEVES Y HEREDEROS
INDETERMINADOS	

ÁNGEL FERRER CHACÓN RIVERA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, e identificado con C.C. No. 79'898.175 de Bogotá D.C.; **YOLANDA CHACÓN RIVERA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, e identificada con C.C. No. 51'745.425 de Bogotá D.C., y **JOHANNA CAROLINA CHACÓN RIVERA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, e identificada con C.C. No. 52'838.769 de Bogotá D.C., en nuestra condición de **demandados y herederos determinados** del causante el señor **JUAN ÁNGEL CHACÓN NARANJO**, quien se identificó en vida con la C.C. No. 5'848.040 de Armero -Tolima- (**Q.E.P.D.**), por medio del presente escrito, manifiesto a su señoría que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **DAVID JIMÉNEZ FORERO**, también mayor de edad, residente en esta ciudad, identificado con C.C. No.80.189.580 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 224.526 del C.S. de la J, para que asuma la defensa técnica de nuestros derechos dentro del proceso verbal de **ADIRA OLINDA NIEVES AMAYA** contra **XIOMARA CHACÓN NIEVES Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**.

Mi apoderado queda facultado para recibir documentos, solicitar la terminación del proceso, conciliar, transigir, renunciar, desistir, revocar, sustituir, reasumir el presente mandato, interponer recursos, incidentes de nulidad; retirar copias simples y auténticas, oficios, y todas las demás facultades que le otorga el artículo 77 del Código General del proceso y art 5. del Decreto 806 de 2020.

El suscrito manifiesta bajo la gravedad del juramento, de conformidad al art 5, del decreto legislativo 806 de 2020, que mi correo electrónico de notificación judicial es david_bjf@hotmail.com.

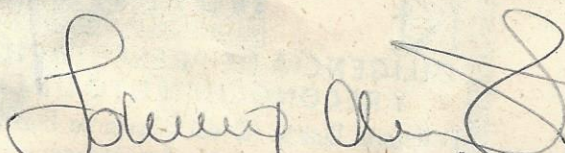




De usted con respeto y comedimiento.


ÁNGEL FERRER CHACÓN RIVERA
C.C. No. 79'898.175 de Bogotá D.C


YOLANDA CHACÓN RIVERA
C.C. No. C.C. No. 51'745.425 de Bogotá D.C.


JOHANNA CAROLINA CHACÓN RIVERA
C.C. No. C.C. No. 52'838.769 de Bogotá D.C.

Acepto


DAVID JIMÉNEZ FORERO
C.C. No. 80.189.580 de Bogotá D.C.
T.P. No. 224.526 del C.S de la J.
Cel: 311-2490091
Dirección: Calle 68 B No. 77 B – 03 de Bogotá D.C.
Email: david_bjf@hotmail.com



**NOTARIA 53 DE CIRCULO DE BOGOTA D.C.
PRESENTACION PERSONAL**

En Bogotá D.C. 2021-09-11 09:44:47

493-b8081e12

En el despacho de la Notaría Cincuenta y Tres del Círculo de Bogotá D.C., se presentó documento escrito por:

CHACON RIVERA YOLANDA

Con C.C. 51745425

con destino a: Juez

En constancia se firma:



Cod. Verificación: 989uz

X
Firma compareciente

CLARA INES PAÉZ RODRIGUEZ
NOTARIA (E) 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Huella

**NOTARIA 53 DE CIRCULO DE BOGOTA D.C.
PRESENTACION PERSONAL**

En Bogotá D.C. 2021-09-11 09:45:42

493-d0fa2d15

En el despacho de la Notaría Cincuenta y Tres del Círculo de Bogotá D.C., se presentó documento escrito por:

CHACON RIVERA JOHANNA CAROLINA

Con C.C. 52838769

con destino a: Juez

En constancia se firma:



Cod. Verificación: 989w4

X
Firma compareciente

CLARA INES PAÉZ RODRIGUEZ
NOTARIA (E) 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Huella

Notaria

43

**PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE
FIRMAS Y DEL CONTENIDO**
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Bogotá D.C., 2021-09-16 12:50:48

El anterior escrito dirigido a: Juez

Fué presentado personalmente por:

CHACON RIVERA ANGEL FERRER

Identificado con C.C. 79898175

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. COD: 9af25

X
Firma compareciente



52-744553b6

PATRICIA REINA
NOTARIA 43 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Resolución 8148/01/09/2021



Notaria 43
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO**

El Notario Cuarto (E) del Círculo de Bogotá D.C. hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

David Umare 7 FERRER

Identificado con la C.C. **80.189.580**

quien declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Fecha: **20 SEP 2021**

Firma:
Eduardo Mongu. Ortiz
Notario Cuarto (E) de Bogotá, D.C.



HUELLA

**SEÑOR
JUEZ PRIMERO (1) DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR -CESAR-
E.S.D.**

RADICADO	: ACCIÓN VERBAL 2020-265	
REFERENCIA	: CONTESTACIÓN DEMANDA Y	EXCEPCIONES
	DE MÉRITO	
DEMANDANTE	: ADIRA OLINDA NIEVES AMAYA	
DEMANDADOS	: XIOMARA CHACÓN NIEVES Y OTROS	

DAVID JIMÉNEZ FORERO, en mi condición de apoderado judicial de los herederos determinados y demandados del causante el señor **JUAN ÁNGEL CHACÓN NARANJO**, quien se identificó en vida con la C.C. No. 5.848.040 de Armero -Tolima- (**Q.E.P.D**), y de conformidad al poder otorgado por el señor **ÁNGEL FERRER CHACÓN RIVERA**, la señora **YOLANDA CHACÓN RIVERA**, y la señora **JOHANNA CAROLINA CHACÓN RIVERA**, arrimado al presente proceso y encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito al señor Juez manifiesto que contesto la reforma de demanda y propongo excepciones de mérito de la siguiente forma:

I. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: No es cierto, la demandante *nunca hizo convivencia marital de hecho permanente* desde el 10 de febrero de 1988 con el señor **JUAN ÁNGEL CHACÓN NARANJO (Q.E.P.D)**, debido a que, él causante siempre convivió con la señora **CARMEN TULIA RIVERA** en unión marital de hecho desde 1961 hasta la fecha de su deceso.

El señor **JUAN ÁNGEL CHACÓN NARANJO (Q.E.P.D)** y la señora **CARMEN TULIA RIVERA**, durante su convivencia desde 1961

procrearon los siguientes hijos al señor **ÁNGEL FERRER CHACÓN RIVERA** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, e identificado con C.C. No. 79.898.175 de Bogotá D.C., nacido el pasado 30 de junio de 1977, quien cuenta con 44 años en la actualidad; la señora **JOHANNA CAROLINA CHACÓN RIVERA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, e identificada con C.C. No. 52.838.769 de Bogotá D.C., nacida el 1 de septiembre de 1981, quien cuenta con 40 años en la actualidad y la señora **YOLANDA CHACÓN RIVERA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, e identificada con C.C. No. 51.745.425 de Bogotá D.C., nacida el 22 de junio de 1964, quien cuenta con 57 años en la actualidad.

AL HECHO SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO: No es cierto, la actora nunca compartió techo, lecho y mesa en forma permanente, pública y notaria, porque no existió unión marital de hecho con la demandante y el *de cujus*.

La parte actora de forma temeraria, de mala fe, soterrada, oculta, clandestina, le miente a su Despacho para inducirle a error, veamos: en la demanda inicial la demandante indicó que el domicilio y residencia común del señor **JUAN ÁNGEL CHACÓN NARANJO (Q.E.P.D)** y la demandante era la ciudad de Valledupar -Cesar-, afirmación que no correspondía a la realidad jurídica, fáctica y procesal, pues el único y último domicilio del causante fue la ciudad de Bogotá D.C.

SEGUNDO: Mi apoderada y el señor **JUAN ÁNGEL CHACÓN NARANJO (Q.E.P.D.)** durante el tiempo que duro la relación sentimental se comportaron socialmente como marido y mujer; manteniendo una unión estable, compartiendo todos los gastos del hogar y brindándose ayuda económica mutuamente, situación está, que fue notoria ante las respectivas familias y ante la comunidad de Valledupar y lugares circunvecinos.

Subrayas fuera del texto.

La demandante en la reforma de demanda que propone se dio cuenta de tamaña invención que lo llevó a cambiar el domicilio y residencia común del señor **JUAN ÁNGEL CHACÓN NARANJO (Q.E.P.D)** a la ciudad de Bogotá D.C., afirmación que este censor en su oportunidad legal puso de presente a este Despacho (contestación de demanda, pruebas

y excepciones previas y de mérito). Luego y si observamos con detalle, la actora procede de mala fe, con el único propósito de favorecer sus propios intereses a costa de terceros de buena fe con mejor derecho, en virtud de que la demandante y el causante nunca tuvieron convivencia en común.

SEGUNDO: La señora **ADIRA OLINDA NIEVES AMAYA** conoció al señor **JUAN ÁNGEL CHACÓN NARANJO** en el mes de febrero de 1987, iniciando una relación sentimental en el mes de noviembre de ese mismo año, y una convivencia permanente desde el 10 de febrero de 1988, fecha en la cual empezaron a convivir en la ciudad de Bogotá, a donde fue trasladado el señor **JUAN ÁNGEL CHACÓN NARANJO**, en razón

al traslado laboral del que fue sujeto como agente de policía, compartiendo todos los elementos necesarios que estipula la ley para la conformación de una unión de pareja sin ningún impedimento, como son; lugar de habitación, lecho, techo, haciendo comunidad de vida con singularidad, permanencia, convivencia continua e ininterrumpida por más de dos (02) años, y en general una unión marital de hecho hasta el día cuatro (04) de agosto del año 2020, de la cual hoy se persigue su declaración judicial.

Subrayas fuera del texto

En la reforma a la demanda manifestó que el señor **JUAN ÁNGEL CHACÓN NARANJO (Q.E.P.D)** fue trasladado a la ciudad Bogotá, por motivos de su actividad laboral como agente de la policía, hecho que la demandante solo sugiere, pero no aportó prueba que así lo demostrara. En ese sentido, la residencia y domicilio del causante siempre fue la ciudad de Bogotá D.C.

La parte demandante aportó declaración extra-proceso del 14 de septiembre de 2020, realizada por la señora **ELIANA GONZÁLEZ BLANCO** ante la Notaría 74 del Circuito de Bogotá D.C., quien indicó conocer a la demandante y al causante en la ciudad de Bogotá.

De igual forma la parte actora aportó declaración extra-proceso del 15 de septiembre de 2020, realizada por el señor **NELSON JOAQUÍN CAMPOS LADINO** ante la Notaría 6 del Circuito de Bogotá D.C., quien indicó conocer a la demandante y al causante en la ciudad de Bogotá.

También el demandante aportó declaración extra-proceso del causante **JUAN ÁNGEL CHACÓN NARANJO (Q.E.P.D)**, del pasado 7 de marzo de 2007 realizada ante la Notaría 12 del Círculo de Bogotá D.C., y 11 de marzo del 2010 rendida ante la Notaría 7 del Círculo de Bogotá D.C., e indicó que residía en la ciudad de Bogotá D.C.



NOTARÍA SÉPTIMA (7) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA

CALLE 13 No. 8 - 39 Interior 2,6 y 7
Teléfonos 2820539 – 2835350 – 2835370

ACTA DE DECLARACION EXTRAPROCESO No. 4154

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el día 11 de marzo de 2010 al Despacho del Notario Séptimo (7º.) del Círculo de Bogotá, D.C., Compareció JUAN ANGEL CHACON NARANJO, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 5.848.004 de Armero-Guayabal de estado civil casado, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá en carrera 72 #. 57B-50 sur, teléfono 7800859, de 70 años de edad, con el objeto de solicitar que se le reciba declaración extraproceso conforme al Decreto 1557 de 1989 para que bajo la gravedad de juramento declare sobre hechos que le atañen.

En tal virtud, se le informó del contenido del Artículo 269 del Código de Procedimiento Penal, por cuya gravedad prometió decir la verdad, toda la verdad y nada mas que la verdad y al efecto manifestó:

El Causante el señor **JUAN ÁNGEL CHACÓN NARANJO (Q.E.P.D)**, tuvo siempre su domicilio y residencia en la ciudad en la ciudad de Bogotá hasta su deceso el pasado 4 de agosto de 2020, tal como se puede apreciar en el registro de defunción identificado con el indicativo serial 06870641.

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN				Indicativo Serial	0 6 8 7 0 6 4 1
Datos de la oficina de registro: Clase de oficina: ☐ Registraduría ☒ Notaría ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Insp. de Policía ☐ Código A 2 E					
País: Departamento: Municipio: Corregimiento: Inspección de Policía:					
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. NOTARIA 27 BOGOTÁ DC					
Datos del inscrito: Apellidos y nombres completos: CHACON NARANJO JUAN ANGEL					
Documento de identificación (Clase y número): CC No. 5848004					
Sexo (en Letras): MASCULINO					
Datos de la defunción: Lugar de la Defunción: País: Departamento: Municipio: Corregimiento: Inspección de Policía:					
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.					
Fecha de la defunción: Año 2020 Mes AGO Día 04 Hora 14:20					
Número de certificado de defunción: 72456093-6					
Lugar que profiere la sentencia: Presidencia de muerte: Fecha de la sentencia:					
Documento presentado: Autorización judicial: ☐ Certificado Médico: ☒					
Nombre y cargo del funcionario: DANIEL HUMBERTO MENDOZA CASTILLO - MEDICO DELEGADO					
Datos del denunciante: Apellidos y nombres completos: GUTIERREZ ROA MAURICIO STEVEN					
Documento de identificación (Clase y número): CC No. 1015453369					

La afirmación plasmada en hecho cuarto no es cierta, la actora no pudo celebrar capitulaciones, o acuerdos prenupciales (acto jurídico previo a la celebración del matrimonio civil o religioso, art. 1771 del C.C.C), porque nunca existió unión marital de hecho permanente, pública y notaria, y menos aún acuerdos prenupciales, de tal suerte que esa afirmación de la demandante es temeraria, de mala fe y fuera de toda realidad objetiva.

El señor **JUAN ÁNGEL CHACÓN NARANJO (Q.E.P.D)** y la señora **CARMEN TULIA RIVERA** progenitora de mis mandantes, convivieron en unión marital de hecho desde 1961, la cual perduro por cincuenta y nueve (59) años, en forma continua, permanente, ininterrumpida, pacífica, notoria, pública, compartiendo techo, lecho y mesa; con mutua ayuda económica, moral, espiritual al extremo de comportarse exteriormente como marido y mujer, ante familiares, amigos y vecinos, hasta el fallecimiento del causante el 4 de agosto de 2020, siendo este el motivo de la disolución de dicha unión marital.

AL HECHO QUINTO: Es cierto, tal como consta en el registro civil de nacimiento No. 12387878 de la señora **XIOMARA CHACÓN NIEVES**.

AL HECHO SEXTO Y SÉPTIMO: No es cierto, entre el demandante y el causante no existió sociedad patrimonial de hecho, en virtud de que, nunca ha existido unión marital de hecho entre la señora **ADIRA OLINDA NIEVES AMAYA** y el señor **JUAN ÁNGEL CHACÓN NARANJO (Q.E.P.D)**.

El legislador a través de la ley 54 de 1990, modificada por la ley 979 de 2005, estableció los criterios para la existencia de la sociedad patrimonial, esto es que **exista la unión marital de hecho**, escenario que brilla por su ausencia, por lo cual, la afirmación de la demandante, es contraria a la realidad fáctica y jurídica, pues, al no existir unión marital, no existe sociedad patrimonial y al no existir sociedad patrimonial no existe en su eventualidad disolución de la sociedad patrimonial del 4 de agosto de 2020.

AL HECHO OCTAVO: No es cierto, la demandante no tiene derecho alguno, al beneficio de la pensión del señor **JUAN ÁNGEL CHACÓN NARANJO (Q.E.P.D)** que recibió en vida, en razón de que la actora no tiene la calidad y condición de compañera permanente del causante, tal como se ha dicho a lo largo de esta contestación de demanda, esto es, que la actora nunca compartió techo, lecho y mesa en forma permanente, pública y notaria, porque nunca ha existido unión marital de hecho entre la demandante y el *de cuius*.

AL HECHO NOVENO: Es cierto, la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR-**, mediante comunicado No. 605974, 605973, solicito a la demandante y a la señora **CARMEN TULIA RIVERA** progenitora de los demandados, aportar la declaración de la existencia de la unión marital de hecho, por escritura pública, acta de conciliación y/o sentencia judicial.

AL HECHO DECIMO: No es cierto, la presente afirmación es contraria a la realidad jurídica y fáctica, debido a que, la demandante no tiene legitimación por activa el ejercer la presente acción verbal, pues, como ya se indicó en el total de la contestación, la señora **ADIRA OLINDA NIEVES AMAYA** nunca sostuvo unión marital de hecho, permanente, notoria, pública, compartiendo techo, lecho y mesa con el causante, en la ciudad Valledupar -Cesar-, y menos en la ciudad de Bogotá D.C.

La demandante de forma temeraria y de mala fe, quiere que le sean reconocidos derechos mediante sentencia judicial engañando al operador judicial, con afirmaciones contrarias a la realidad jurídica, pues solo basta con solo mirar, que el fallecimiento del causante el señor **JUAN ÁNGEL CHACÓN NARANJO (Q.E.P.D)**, ocurrió en la ciudad de Bogotá D.C., cuyo último domicilio fue este, en convivencia permanente con **CARMEN TULIA RIVERA**.

La demandante de forma soterrada, oculta, clandestina quiere esconderle la verdad a su Señoría, con ulterior propósito de que le sean reconocidos derechos a los que no tiene lugar, y que mediante sentencia judicial les sean reconocidos y puede solicitar a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO**

DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR-, sustitución pensional del causante, derecho pensional que tiene única y exclusivamente la señora **CARMEN TULIA RIVERA** y no la parte actora.

II. A LAS PRETENSIONES

De conformidad con lo anterior, al Señor Juez manifiesto que me opongo a todas y cada una de las pretensiones, por lo cual a su Señoría le solicito se sirva declarar desiertas todas las pretensiones de la demanda, y en su lugar, se reconozcan todas las excepciones de la demanda que aquí planteo:

III. EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

INEXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL

Lo primero que se tiene que aclarar es que quien pretenda el *reconocimiento de la unión marital formada entre dos compañeros permanentes, que, sin estar casados, hacen comunidad de vida permanente y singular*, a la luz de la ley 54 de 1990, modificada por la ley 979 de 2005, que establecen unos criterios para su reconocimiento, es decir, que sea continua, permanente, ininterrumpida, pacífica, notoria, pública, compartiendo techo, lecho y mesa; con mutua ayuda económica, moral, espiritual al extremo de comportarse exteriormente como marido y mujer, ante familiares, amigos y vecinos, y que se traduce esencialmente en los elementos de: *comunidad de vida, la singularidad, la permanencia, la inexistencia de impedimentos y la convivencia ininterrumpida*.

La parte demandante pretende que le sean reconocidos derechos mediante sentencia judicial al inducir a error al operador de justicia con afirmaciones contrarias a la realidad que no tienen sustento probatorio, luego, los hechos sustentados se desvanecen cuando la realidad que ha afirmado en el total de su demanda es contraria a derecho, veamos:

Cinco son los requisitos para que haya una unión marital de hecho y, como consecuencia de la misma, tenga plenos efectos la sociedad patrimonial que le es connatural, a saber: la comunidad de vida, singularidad, permanencia, inexistencia de impedimentos y convivencia ininterrumpida por más de dos años que haga presumir la conformación de una sociedad patrimonial¹.

Ahora bien, por mandato constitucional, la unión marital de hecho se fundamenta sobre la exigencia sustancial de la *“voluntad responsable de conformarla”* que aparece cuando *“la pareja integrante de la unión marital en forma clara y unánime actúan en dirección de conformar una familia. Por ejemplo, disponiendo de sus vidas para compartir asuntos fundamentales de su ser, coincidiendo en metas, presentes y futuras, y brindándose respeto, socorro y ayuda mutua”*²

*Por lo tanto, la ausencia de cualquier de estos requerimientos dará al traste la pretensión declarativa, siendo una carga del demandante su demostración mediante la prueba*³.

En consecuencia, de lo anterior, la demandante no prueba la existencia de la unión marital y la sociedad patrimonial que le es connatural, esto es porque:

La permanencia como requisito, se entiende como *“la estabilidad, continuada o perseverancia en la comunidad de vida, al margen de elementos accidentales involucrados en su devenir, como acaece con el trato sexual, la cohabitación, (ídem)..... Esto es la conjunción de acciones y decisiones proyectadas establemente en el tiempo, que permiten inferir la decisión de conformar un hogar y no simplemente de sostener encuentros esporádicos. Toca con la duración firme, la constancia, la perseverancia y, sobre todo, la estabilidad de la comunidad de vida, y excluye la que es meramente pasajera o casual”*⁴.

Si observamos con diáfana precisión, nos daremos cuenta que, la demandante no prueba la existencia de la unión marital de hecho, es decir, no probó la *comunidad de vida*, no probó la *singularidad*, no probó la

¹ SC5324-2019

² SC1656-2018

³ SC1656-2018

⁴ SC5324-2019

permanencia, no probó la *inexistencia de impedimentos* y no probó la *convivencia ininterrumpida*, debido a que no aportó prueba de ello, y muy por el contrario se contradijo en la exposición narrativa de los hechos de la demanda, y su posterior reforma, observemos:

SEGUNDO: Mi apoderada y el señor **JUAN ÁNGEL CHACÓN NARANJO** (Q.E.P.D.) durante el tiempo que duro la relación sentimental se comportaron socialmente como marido y mujer; manteniendo una unión estable, compartiendo todos los gastos del hogar y brindándose ayuda económica mutuamente, situación está, que fue notoria ante las respectivas familias y ante la comunidad de Valledupar y lugares circunvecinos.

La actora en la demanda inicial indicó que la relación sentimental con el causante se desarrolló ante la *comunidad en Valledupar, y lugares circunvecinos*, la cual fue notoria en esta área de circunscripción, sin embargo, la actora no aportó prueba que demostrara el hecho afirmado.

Luego, en la reforma de demanda que propuso se dio cuenta de tamaña ardid que lo llevó a cambiar el domicilio y residencia común del señor **JUAN ÁNGEL CHACÓN NARANJO (Q.E.P.D)** a la **ciudad de Bogotá D.C.**, afirmación que este censor en su oportunidad legal puso de presente a este Despacho (contestación de demanda, pruebas y excepciones previas y de mérito). Luego y si observamos con detalle, la actora procedió de mala fe, con el único propósito de favorecer sus propios intereses a costa de terceros de buena fe con mejor derecho, en virtud de que la demandante y el causante nunca tuvieron convivencia en común en la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO: La señora **ADIRA OLINDA NIEVES AMAYA** conoció al señor **JUAN ÁNGEL CHACÓN NARANJO** en el mes de febrero de 1987, iniciando una relación sentimental en el mes de noviembre de ese mismo año, y una convivencia permanente desde el 10 de febrero de 1988, fecha en la cual empezaron a convivir en la ciudad de Bogotá, a donde fue trasladado el señor JUAN ÁNGEL CHACÓN NARANJO, en razón al traslado laboral del que fue sujeto como agente de policía, compartiendo todos los elementos necesarios que estipula la ley para la conformación de una unión de pareja sin ningún impedimento, como son; lugar de habitación, lecho, techo, haciendo comunidad de vida con singularidad, permanencia, convivencia continua e ininterrumpida por más de dos (02) años, y en general una unión marital de hecho hasta el día cuatro (04) de agosto del año 2020, de la cual hoy se persigue su declaración judicial.

Subrayas fuera del texto

TERCERO: Mi apoderada y el señor **JUAN ÁNGEL CHACÓN NARANJO (Q.E.P.D.)** durante el tiempo que duro la relación sentimental se comportaron socialmente como marido y mujer; manteniendo una unión estable, compartiendo todos los gastos del hogar y brindándose ayuda económica mutuamente, situación está, que fue notoria ante las respectivas familias y ante la comunidad de Bogotá y lugares circunvecinos.

En la reforma a la demanda no aportó prueba que el señor **JUAN ÁNGEL CHACÓN NARANJO (Q.E.P.D.)** fuera trasladado a la ciudad Bogotá, por motivos de su actividad laboral como agente de la policía, esto es porque no existe prueba, pues el demandante solo sugiere, pero no aportó prueba que así lo demostrara. En ese sentido, la residencia y domicilio del causante siempre fue la ciudad de Bogotá D.C., en convivencia permanente, singular, notoria, pública con la señora **CARMEN TULIA RIVERA** desde 1961.

La parte demandante no aportó prueba que demostrara la unión marital entre ADIRA OLINDA NIEVES AMAYA y el señor JUAN ÁNGEL CHACON NARANJO (Q.E.P.D) surtida ahora ante la comunidad en Bogotá, y lugares circunvecinos.

La contradicción del demandante radica, en la siguiente forma: la actora aportó como medios de prueba las **declaraciones extraprocesales** del señor **NELSON JOAQUÍN CAMPOS LADINO** realizada ante la Notaría 6 del Circuito de Bogotá D.C., el 15 de septiembre de 2020; y de la señora **ELIANA GONZÁLEZ BLANCO** realizada ante la Notaría 74 del Circuito de Bogotá D.C., quienes indicaron conocer al señor **JUAN ÁNGEL CHACÓN NARANJO (Q.E.P.D)** en la ciudad de Bogotá D.C., y no en el ciudad de Valledupar o lugares circunvecinos, como lo afirmó la demandante inicialmente y luego se retracto de su propio yerro, dejando entre ver su falta de lealtad procesal y buena fe.

También el demandante aportó declaración extra-proceso del causante **JUAN ÁNGEL CHACÓN NARANJO (Q.E.P.D)**, del pasado 7 de marzo de 2007 realizada ante la Notaría 12 del Circuito de Bogotá D.C., y 11 de marzo del 2010 rendida ante la Notaría 7 del Circuito de Bogotá D.C., quien indicó que residía en la ciudad de Bogotá D.C.



NOTARÍA SÉPTIMA (7) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA

CALLE 13 No. 8 - 39 Interior 2,6 y 7
Teléfonos 2820539 – 2835350 – 2835370

ACTA DE DECLARACION EXTRAPROCESO No. 4154

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el día 11 de marzo de 2010 al Despacho del Notario Séptimo (7º.) del Círculo de Bogotá, D.C., Compareció **JUAN ANGEL CHACON NARANJO**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 5.848.004 de Amero-Guayabal de estado civil casado, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá en carrera 72 #. 57B-50 sur, teléfono 7800859, de 70 años de edad, con el objeto de solicitar que se le reciba declaración extraproceso conforme al Decreto 1557 de 1989 para que bajo la gravedad de juramento declare sobre hechos que le atañen.

En tal virtud, se le informó del contenido del Artículo 269 del Código de Procedimiento Penal, por cuya gravedad prometió decir la verdad, toda la verdad y nada mas que la verdad y al efecto manifestó:

Además de lo anterior, la misma demandante afirmó el pasado 14 de septiembre de 2020, mediante declaración extra-proceso, realizada en la Notaría 74 del Círculo de Bogotá D.C., **bajo la gravedad del juramento** que su domicilio y residencia es la ciudad de Bogotá en la *calle 80 Sur No. 78 – 69, Casa 79, Barrio Bosa San Diego*, y no en la ciudad de Valledupar - Cesar- y lugares circunvecinos.



NOTARÍA 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
DECRETO 1557 DE 1989
DECLARACIÓN EXTRAJURIO CON FINES
EXTRAPROCESALES
No. 7700

En la ciudad de Bogotá, Departamento Cundinamarca, República de Colombia, a 14 de septiembre de 2020, ante mi FELIPA ROCIO RAMIREZ GARZÓN, NOTARIA SETENTA Y CUATRO (74)(E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. mediante resolución número 07388 del 9 de septiembre del 2020 COMPARECÍO: **NIEVES AMAYA ADIRA OLINDA**, con cédula de ciudadanía número 49729147 expedida en Valledupar, mayor de edad, domiciliado(a) en Bogotá D.C., en la Calle 80 sur No. 78-69 casa 79 barrio bosa san diego cel.3213756873, estado civil Soltero(a), ocupación hogar, quien hizo la siguiente manifestación:

PRIMERO: Que la declaración aquí rendida es bajo la gravedad del juramento.-----
SEGUNDO: Que como declarante no tiene ninguna clase de impedimento para rendirla y lo hace bajo su única y entera responsabilidad.-----
TERCERO: Que conoce la responsabilidad que implica jurar en falso, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Constitución y 442 del Código Penal.-----
CUARTO: Manifiesto que convivi 32 años desde el día (10 - febrero - 1988) con mi compañero JUAN ANGEL CHACON NARANJO(Q.E.P.D) quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 5848004 expedida en Amero -Tolima, compartiendo lecho, techo y mesa de manera permanente y sin interrupción, hasta el día de su fallecimiento (4 - agosto - 2020) unión de la cual se procrearon (1) hija de nombre XIOMARA CHACON NIEVES, identificada con cedula de ciudadanía número 1014194555 de Bogotá, mayor de 25 años e independientes, aclaro que mi núcleo familiar dependía total y económicamente de los ingresos de mi compañero para todos nuestros gastos y los del hogar.-----
DESTINO: A QUIEN INTERESE. -----
EXENTA -----
PARA: TRÁMITES PERTINENTES. -----
IMPORTANTE: **LEA BIEN SU DECLARACIÓN**, retirada de la Notaría no se aceptan cambios ni reclamos. -----
COMPARECE: -----

El señor **JUAN ÁNGEL CHACÓN NARANJO (Q.E.P.D)**, tuvo siempre su domicilio y residencia y convivencia con la señora **CARMEN TULIA RIVERA** en la ciudad de Bogotá hasta su deceso el pasado 4 de agosto de 2020, tal como se puede apreciar en el registro de defunción identificado con el indicativo serial 06870641.

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN Indicativo Serial 0 6870641

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Ins. de Policía	Código	A 2 E
País: COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. NOTARIA 27 BOGOTÁ DC							

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos: **CHACON NARANJO JUAN ANGEL**

Documento de identificación (Clase y número): **CC No. 5848004**

Sexo (en Letras): **MASCULINO**

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía: **COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.**

Fecha de la defunción: Año **2020** Mes **AGO** Día **08** Hora **14:20**

Número de certificado de defunción: **72456093-6**

Lugar que profiere la sentencia: **BOGOTÁ D.C.**

Presidencia de mesa: **DANIEL HUMBERTO MENDOZA CASTILLO - MEDICO DELEGADO**

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: **GUTIERREZ ROA MAURICIO STEVEN**

Documento de identificación (Clase y número): **CC No. 1015453369**

Por otro lado, la señora **ADIRA OLINDA NIEVES AMAYA y OTROS**, fueron demandadas en acción verbal, por la señora **CARMEN TULIA RIVERA**, cuya acción fue notificada, de conformidad al art. 6 del decreto 806 de 2020, el pasado 22 de julio de 2021, en la calle 80 Sur No. 78 – 69, Casa 79, Barrio Bosa San Diego.

Luego el 5 de agosto de 2021, la empresa POSTACOL, certificó que la señora **ADIRA OLINDA NIEVES AMAYA, SI RESIDE** en la dirección calle 80 Sur No. 78 – 69, Casa 79, Barrio Bosa San Diego, de la ciudad de Bogotá D.C., y no en la ciudad de Valledupar, como indicó en la demanda y su reforma.

POSTACOL Número del Certificado: **980253891671**
el cual puede rastrear en: <https://notificadorlectronico.com>

CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería POSTACOL S.A.S., empresa de servicio postal autorizada por el Min TIG, recibió y entregó una notificación para notificación personal.

CONTENIDO:

JURADO:	JURADO DE FAMILIA INMEDIATO:	Ciudad:	BOGOTÁ D.C.
DIRECCIÓN DEL JURADO:	ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020	ANEXOS:	DEMANDA Y ANEXOS DE DEFENSA Y ANEXOS DE DEFENSA
ARTÍCULO:	ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020	NATURALEZA DEL PROCESO:	Acción declarativa del domicilio
DEMANDANTE:	CARMEN TULIA RIVERA		
DEMANDADO:	ADIRA OLINDA NIEVES AMAYA		
DESTINATARIO:	ADIRA OLINDA NIEVES AMAYA		
DESTINATARIO:	ADIRA OLINDA NIEVES AMAYA		
DIRECCIÓN:	Calle 80 Sur No. 78 - 69, Casa 79 Barrio Bosa San Diego	Ciudad:	BOGOTÁ D.C.

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	05 DE AGOSTO DE 2021	SE CERTIFICÓ:	
RECIBIDO POR:	EMILCE RIVERA	TELÉFONO:	
IDENTIFICACIÓN:			
OBSERVACIÓN:	LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCIÓN		

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

NOTA: Aclarar que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestros guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tendrá como válido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibido por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea idéntico a la copia entregada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 05 DE AGOSTO DE 2021

CORDIALMENTE,

Jaime Camacho Londoño
Jaime Camacho Londoño
Director de Notificaciones
POSTACOL S.A.S.

La demandante, aportó registro fotográfico, de acercamientos esporádicos con el señor **JUAN ÁNGEL CHACÓN NARANJO (Q.E.P.D)**, sin embargo, no demuestra y no acredita la existencia de la unión marital de hecho, en virtud de que la reproducción fotostática capta un momento histórico de un evento pasado, que no trasciende como plena prueba para la declaración de un derecho como lo es para el presente caso.

Luego, así se puede concluir sin más, que la contradicción del demandante es evidente a todas luces, tanto que la actora y el señor **JUAN ÁNGEL CHACÓN NARANJO (Q.E.P.D)**, nunca sostuvieron comunidad de vida, singularidad, permanencia, inexistencia de impedimentos y convivencia ininterrumpida en la ciudad de Valledupar -Cesar- o Bogotá, lugares circunvecinos y cualquier otra ciudad del territorio nacional.

En vista de todo lo anterior, el demandante no aportó prueba alguna para demostrar la existencia de la unión marital hecho entre la demandante y el causante, de tal suerte que, la ausencia de prueba y los requisitos formales para la declaración y existencia de la unión marital se hace inviable y por lo tanto la inexistencia de la unión marital de hecho da al traste la inexistencia de la sociedad patrimonial de hecho.

Por todo lo anterior a su Señoría solicito se sirva despachar favorablemente la presente excepción de fondo.

TEMERIDAD O MALA FE POR PARTE DEL DEMANDANTE

El numeral 1 del artículo 79 del C.G. del P, expresa:

Cuando **sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda**, excepción, recurso, oposición o incidente, **o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad**. *(negrita y subrayas fuera del texto)*.

Como se observa en la demanda el demandante manifestó que:

1. La señora **ADIRA OLINDA NIEVES AMAYA** y el señor **JUAN ÁNGEL CHACÓN NARANJO (Q.E.P.D)**, establecieron convivencia desde el 10 de febrero de 1988.
2. La señora **ADIRA OLINDA NIEVES AMAYA** y el señor **JUAN ÁNGEL CHACÓN NARANJO (Q.E.P.D)**, hicieron comunidad de vida con singularidad, permanencia y convivencia continua e interrumpida hasta el deceso del causante.
3. La señora **ADIRA OLINDA NIEVES AMAYA** y el señor **JUAN ÁNGEL CHACÓN NARANJO (Q.E.P.D)**, durante su relación fue notaria ante las respectivas familias y la comunidad de Valledupar y lugares circunvecinos y luego en la reforma de la demanda expresa que fue notaria en Bogotá.

Como usted puede observar su señoría y como se ha dicho a lo largo de la contestación de la presente demanda, la demandante en forma temeraria y de mala fe, le oculta la verdad a su Despacho Judicial, para inducirle en error.

La demandante y el señor **JUAN ÁNGEL CHACÓN NARANJO (Q.E.P.D)**, nunca convivieron desde el pasado 10 de febrero de 1988, porque no aportó prueba que así lo demostrara, las meras afirmaciones, no tienen y no pueden tener asidero jurídico (art. 97 del C.G. del P), tal como se podrá demostrar con los interrogatorios y testimonios que su Señoría decrete en su oportunidad legal.

La demandante tampoco hizo comunidad de vida, ni singular, ni permanente, ni interrumpida, con el causante hasta su deceso, porque esta nunca existió, y menos porque esta no aportó prueba que así lo demostrara.

El señor **JUAN ÁNGEL CHACÓN NARANJO (Q.E.P.D)** y la señora **CARMEN TULIA RIVERA**, convivieron desde 1961 hasta el deceso del causante el 4 agosto de 2020, en unión marital por cincuenta y nueve (59) años, en forma continua, permanente, ininterrumpida, pacífica, notaria, pública, compartiendo techo, lecho y mesa; con mutua ayuda

económica, moral, espiritual al extremo de comportarse exteriormente como marido y mujer, ante familiares, amigos y vecinos, y quienes procrearon los siguientes hijos al señor **ÁNGEL FERRER CHACÓN RIVERA** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, e identificado con C.C. No. 79'898.175 de Bogotá D.C., nacido el pasado 30 de junio de 1977, quien cuenta con 44 años en la actualidad; la señora **JOHANNA CAROLINA CHACÓN RIVERA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, e identificada con C.C. No. 52'838.769 de Bogotá D.C., nacida el 1 de septiembre de 1981, quien cuenta con 40 años en la actualidad y la señora **YOLANDA CHACÓN RIVERA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, e identificada con C.C. No. 51'745.425 de Bogotá D.C., nacida el 22 de junio de 1964, quien cuenta con 57 años en la actualidad.

La demandante nunca convivió con el señor **JUAN ÁNGEL CHACÓN NARANJO (Q.E.P.D)**, por lo que su afirmación realizada en la demanda no es cierta, luego, nunca fue notoria ante los familiares del causante, es decir ante el señor **ÁNGEL FERRER CHACÓN RIVERA**, la señora **JOHANNA CAROLINA CHACÓN RIVERA**, la señora **YOLANDA CHACÓN RIVERA** y la señora **CARMEN TULIA RIVERA**, todos ubicados, y domiciliados en la ciudad de Bogotá D.C.

Si observamos con claridad, en la demanda se manifestó que la relación de la demandante y el *de cujus*, fue notaria para la comunidad ubicada en Valledupar y sus alrededores, y luego en Bogotá, hecho que tampoco es cierto, pues inclusive el demandante aportó las declaraciones extraproceto, del señor **NELSON JOAQUÍN CAMPOS LADINO**, la señora **ELIANA GONZÁLEZ BLANCO**, y del mismo causante el señor **JUAN ÁNGEL CHACÓN NARANJO (Q.E.P.D)**, quienes afirmaron todos residir en la ciudad de Bogotá D.C., y no en Valledupar - Cesar-.

Ahora bien y como se ha dicho en múltiples ocasiones, el deceso del señor **JUAN ÁNGEL CHACÓN NARANJO (Q.E.P.D)**, ocurrió el 4 de agosto de 2020, en la ciudad de Bogotá D.C., tal como se observa en registro civil de defunción.

Luego **ADIRA OLINDA NIEVES AMAYA**, mediante declaración extra-proceso, bajo la gravedad del Juramento manifestó vivir en la ciudad de Bogotá D.C., y no en la ciudad de Valledupar tal como aseveró en la demanda, de suerte, que la demandante le miente a su Señoría, en aras de obtener un beneficio económico (sustitución pensional), a través de su mandato judicial, en forma temeraria y de mala fe.

Como se puede apreciar a través de la documental arrimado al proceso por el demandante, observaremos que su reforma aportó dos documentos, una hace referencia a la declaración extra-proceso del pasado 17 de enero de 2022 realizada por la señora **BRIGITTE MELISSA SALGADO NIVES** y el otro una acreditación de vecindad expedida por el Secretario de Gobierno Municipal de Valledupar el señor **ARTURO CALDERÓN RIVADENEIRA**, del 26 de enero 2022.

En ese entendido es importante reseñar sobre un breve principio fundamental del derecho probatorio que radica en: a nadie le es lícito fabricar su propia prueba, por lo tanto, las manifestaciones o declaraciones hechas por la señora **BRIGITTE MELISSA SALGADO NIVES** y el señor **ARTURO CALDERÓN RIVADENEIRA**, no podrían edificarse como prueba sobre la base de la reforma planteada a la demanda, hasta tanto el fallador obtenga una verdadera confesión, que puedan producir consecuencias favorables o desfavorables a quien pretende obtener un beneficio, tal como se desprende del núm. 2 del art. 191 del C.G. del P., de modo que si esas manifestaciones carecen de identidad probatoria, no tendrían ningún efecto probatorio y menos en la decisión de fondo.

En consecuencia, el inciso final del art. 191 del C.G. del P., señala que *la simple declaración de parte se valorará por el Juez de acuerdo con las reglas generales de apreciación de las pruebas*, es decir, que los documentos aportados por el actor deberán ser apreciados en conjunto y de acuerdo a la sana crítica.

Así las cosas, la documental aportada, de forma sorpresiva, intempestiva, de la mala fe, es un medio de prueba, pero no una prueba en si misma, art. 165 del C.G. del P., por lo que el principio a nadie le es lícito fabricar su propia

prueba, recobra preponderancia para el presente caso, debido a que al demandante no les lícito fabricar su propia prueba a costa de perjudicar a terceros con mejor derecho.

Por todo lo anterior a su Señoría solicito se sirva despachar favorablemente la presente excepción de fondo.

DESCONOCIMIENTO DEL ACTO PROPIO Y ABUSO DEL DERECHO

Nuestra Corte Constitucional, mediante sentencia T-295 de 1999, citó:

Como principio general del derecho, ha sido reconocido por la jurisprudencia colombiana especialmente desde 1935, citándose la jurisprudencia y doctrina francesa y sobre todo el artículo 1603 del Código Civil Colombiano: “Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley pertenece a ella”. Norma que tiene su correspondencia en numerosos artículos del Código Civil y que en la década del treinta también tendrá en Colombia importante tratamiento doctrinal: “De ahí que se hable de buena fe como un criterio primordial en la interpretación de las convenciones, gracias al cual el juez puede sacar triunfante la equidad sobre los rigores del formalismo.

De modo que, es necesario entender que la institución de conformar familia en primera medida a través del contrato matrimonial o a través de la declaración consiente, libre, espontánea en formar familia mediante la unión marital de hecho, recibe entonces una protección especial por el Estado, la cual es revistada en virtud del artículo 42 y ss, de la Constitución Nacional, ley 54 de 1990, modificada por la ley 979 de 2005 y el Código Civil Colombiano.

Por lo tanto, el contrato que nace en virtud de la unión libre entre dos personas, para formar familia, adquiere por ende unos derechos, obligaciones y deberes, basados en los principios fundamentales de la buena fe.

Ahora bien, basados bajo los criterios y principios de la buena fe (acto propio), el administrado acude ante la administración, para que mediante una decisión de carácter judicial o administrativa otorgue el derecho reclamado.

La Corte Constitucional mediante sentencia T-299- de 1999, definió el acto propio en la siguiente forma: *“la buena fe supone la existencia de una relación entre personas y se refiere fundamentalmente a la confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada. En las gestiones ante la administración, la buena fe se presume del particular y constituye guía insustituible y parámetro de acción de la autoridad..... La administración y el administrado deben adoptar un comportamiento leal en el perfeccionamiento, desarrollo y extinción de las relaciones jurídicas.*

Por todo lo anterior la demandante, ha quebrantado el acto propio (principio de la buena fe), mediante el ocultamiento de la verdad al operador de justicia, para obtener de la administración decisión judicial que satisfaga sus pretensiones sin el más mínimo criterio de ética y justicia, a costa de perjudicar a terceros con mejor derecho como lo es la señora CARMEN TULIA RIVERA, verdadera compañera permanente del causante.

La demandante le ocultó a su Despacho Judicial, que el verdadero, domicilio y residencia del señor **JUAN ÁNGEL CHACÓN NARANJO (Q.E.P.D)**, fue la ciudad de Bogotá D.C., hasta su deceso el 4 de agosto de 2020 en compañía de su compañera permanente la señor **CARMEN TULIA RIVERA**, luego, su domicilio y residencia nunca tuvieron asidero con la demandante en la ciudades de Valledupar y/o Bogotá y sus alrededores, como mal afirmó en los hechos de la demanda inicial y de su posterior reforma que hoy se ataca.

La demandante pretende abusar del derecho, para obtener un beneficio económico que recibía en vida el causante (pensión), a efectos de generar perjuicios a terceros que tiene mejor derecho, como lo es la señora **CARMEN TULIA RIVERA**, progenitora de mis mandantes.

Por todo lo anterior a su Señoría solicito se sirva despachar favorablemente la presente excepción de fondo.

EXCEPCIÓN DE MÉRITO GENÉRICA

De conformidad con el artículo 282 del C.G. del P., Solicito a su señoría, que cuando el Juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerlas oficiosamente.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo esta contestación de demanda en las disposiciones contenidas en los principios Constitucionales de los artículos 13, 15, y 42; y las siguientes disposiciones legales: el Libro Tercero de la Sección Primera, del Título I, de los artículos 368 y ss del Código General del Proceso ley 1564 de 2012, el numeral 20 del artículo 22 del Código General del Proceso; Decreto 806 de 2020, las disposiciones contenidas en la ley 54 de 1990, reformada por la ley 979 de 2005, y demás normas concordantes y pertinentes.

V. PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

1. La actuación del proceso principal.
2. Declaración extra-procesal del 14 de septiembre de 2020 realizada por la señora **ELIANA GONZÁLEZ BLANCO**.
3. Declaración extra-procesal del 15 de septiembre de 2020 realizada por el señor **NELSON JOAQUÍN CAMPOS LADINO**.

4. Declaración extra-proceso del 7 de marzo de 2007, rendida por el causante el señor **JUAN ÁNGEL CHACÓN NARANJO (Q.E.P.D)**, en la Notaría 12 del Circuito de Bogotá D.C.
5. Declaración extra-proceso del 11 de marzo de 2010, rendida por el causante el señor **JUAN ÁNGEL CHACÓN NARANJO (Q.E.P.D)**, en la Notaría 7 del Circuito de Bogotá D.C.
6. Declaración extra-proceso del 12 de septiembre de 2020, rendida por la señora **CARMEN TULIA RIVERA**, en la Notaría 53 del Circuito de Bogotá D.C.
7. Registro de defunción del causante el señor **JUAN ÁNGEL CHACÓN NARANJO (Q.E.P.D)**.
8. Registro civil de nacimiento de la señora **CARMEN TULIA RIVERA**.
9. Registro civil de nacimiento del señor **ÁNGEL FERRER CHACÓN RIVERA**.
10. Registro civil de nacimiento de la señora **YOLANDA CHACÓN RIVERA**.
11. Registro civil de nacimiento de la señora **JOHANNA CAROLINA CHACÓN RIVERA**.
12. Declaración extra-proceso del 14 de septiembre de 2020 realizada por el señor **ÁNGEL FERRER CHACÓN RIVERA**.
13. Declaración extra-proceso del 12 de septiembre de 2020 realizada por la señora **YOLANDA CHACÓN RIVERA** y la señora **JOHANNA CAROLINA CHACÓN RIVERA**.
14. Declaración extra-proceso del 11 de septiembre de 2020 realizada por el señor **ARMANDO GUZMÁN MÉNDEZ**.
15. Declaración extra-proceso del 11 de septiembre de 2020 realizada por la señora **CLARIBEL TORRES QUIROGA**.
16. Declaración extra-proceso del 14 de septiembre de 2020 realizada por la demandante **ADIRA OLINDA NIEVES AMAYA**.
17. Notificación previa del 22 de julio de 2021, de la demanda de la señora **CARMEN TULIA RIVERA** contra **ADIRA OLINDA NIEVES AMAYA y OTROS**.
18. Certificación del 5 de agosto de 2021, de la empresa POSTACOL, que la señora **ADIRA OLINDA NIEVES AMAYA**, vive y reside en Bogotá D.C.

19. Comunicado del 2 de noviembre de 2020, expedido por la Caja de Sueldos de Retiro de la policía Nacional –**CASUR**- a la señora **ADIRA OLINDA NIEVES AMAYA**.

20. Comunicado del 2 de noviembre de 2020, expedido por la Caja de Sueldos de Retiro de la policía Nacional –**CASUR**- a la señora **CARMEN TULIA RIVERA**

21. Registro fotográfico.

TESTIMONIALES

1. Sírvase su señoría decretar, practicar y recepcionar, testimonio de la señora **CARMEN TULIA RIVERA**, que deberá rendir bajo la gravedad del juramento, quien se identifica con C.C. No. 41'484.159 de Bogotá D.C., para lo cual su Despacho fijara fecha y hora, y le pueda interrogar personalmente acerca de las circunstancias contenidas en la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito propuestas, con lo cual pretendo demostrar los hechos de la presente acción judicial.

Por tanto, la declarante podrá ser notificada en la Carrera 68 No. 20-97 Sur, Interior 4, apartamento 102, Conjunto Residencial Villa Adriana, Barrio Milenta de Bogotá D.C., celular 311-4894316, correo electrónico 1carmen1944@gmail.com

2. Sírvase su señoría decretar, practicar y recepcionar, testimonio del señor **ARMANDO GUZMÁN MÉNDEZ**, que deberá rendir bajo la gravedad del juramento, quien se identifica con C.C. No. 19'394.955 de Bogotá D.C., para lo cual su Despacho fijara fecha y hora, y le pueda interrogar personalmente acerca de las circunstancias contenidas en la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito propuestas, con lo cual pretendo demostrar los hechos de la presente acción judicial.

Por tanto, el declarante podrá ser notificado en la AV Carrera 68 No. 20-97 Sur, o al celular 350-4925287.

3. Sírvase su señoría decretar, practicar y recepcionar, testimonio de la señora **CLARIBEL TORRES QUIROGA**, que deberá rendir bajo la gravedad del juramento, quien se identifica con C.C. No. 41´644.833 de Bogotá D.C., para lo cual su Despacho fijara fecha y hora, y le pueda interrogar personalmente acerca de las circunstancias contenidas en la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito propuestas, con lo cual pretendo demostrar los hechos de la presente acción judicial.

Por tanto, la declarante podrá ser notificada en la Carrera 53 G No. 2 A - 82, o al celular 310-7632201.

4. Sírvase su señoría decretar, practicar y recepcionar, testimonio que deberá rendir bajo la gravedad del juramento a la señora **ELIANA GONZÁLEZ BLANCO**, a quien en la diligencia para la cual su Despacho le fijará fecha y hora, se le pueda interrogar personalmente o en sobre cerrado a cerca de los hechos y circunstancias que rodean los hechos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo de la demanda propuesta por la actora y de la contestación de la demanda y sus excepciones de mérito , con lo cual pretendo demostrar los hechos de la presente acción judicial, la declarante se puede notificar en la calle 80 sur No. 78 – 69 C 141, barrio Bosa Caminos de San Diego, de Bogotá D.C., Celular 322-3655530.

5. Sírvase su señoría decretar, practicar y recepcionar, testimonio que deberá rendir bajo la gravedad del juramento el señor **NELSON JOAQUÍN CAMPOS LADINO**, a quien en la diligencia para la cual su Despacho le fijará fecha y hora, se le pueda interrogar personalmente o en sobre cerrado a cerca de los hechos y circunstancias que rodean los hechos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo de la demanda propuesta por la actora y de la contestación de la demanda y sus excepciones de mérito, con lo cual pretendo demostrar los hechos de la presente acción judicial, el declarante se puede notificar en la calle 74 D No. 70 A – 26 de Bogotá D.C.

6. Sírvase su señoría decretar, practicar y recepcionar, testimonio que deberá rendir bajo la gravedad del juramento a la señora **BRIGITTE MELISSA SALGADO NIEVES**, a quien en la diligencia para la cual su Despacho le fijará fecha y hora, se le pueda interrogar personalmente o en sobre cerrado a cerca de los hechos y circunstancias que rodean los hechos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto y de la demanda propuesta por la actora y de la contestación de la demanda y sus excepciones de mérito , con lo cual pretendo demostrar los hechos de la presente acción judicial, la declarante se puede notificar en la MZ 15 Casa 4ª Urbanización La Castellana del Municipio de Valledupar -Cesar-, Celular 300-5902292.
7. Sírvase su señoría decretar, practicar y recepcionar, testimonio que deberá rendir bajo la gravedad del juramento al señor **ARTURO CALDERÓN RIVADENEIRA Secretario del Gobierno Municipal de Valledupar**, a quien en la diligencia para la cual su Despacho le fijará fecha y hora, se le pueda interrogar personalmente o en sobre cerrado a cerca de los hechos y circunstancias que rodean los hechos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de la demanda propuesta por la actora y de la contestación de la demanda y sus excepciones merito, con lo cual pretendo demostrar los hechos de la presente acción judicial, la declarante se puede notificar en la Carrera 5 No. 15-69 Primer Piso, teléfono (+57) 5 5742400 secretariagobierno@valledupar-cesar.gov.co

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase su señoría decretar, practicar y recepcionar interrogatorio de parte que deberá rendir bajo la gravedad del juramento a la demandante la señora **ADIRA OLINDA NIEVES AMAYA**, a quien en la diligencia para la cual su Despacho le fijará fecha y hora, se le pueda interrogar personalmente o en sobre cerrado a cerca de los hechos y circunstancias que rodean la demanda, la contestación de la demanda y las excepciones de mérito promovidas, con lo cual pretendo demostrar los hechos de la presente acción judicial, la declarante se puede notificar en la Calle 80 Sur

No. 78 – 69 Casa 79, Barrio Bosa San Diego, Bogotá D.C., Celular 316-8039800, 321-3768873, 313-8245810 correo electrónico paulhdg@gmail.com, adiranieves1@gmail.com

VI. NOTIFICACIONES

Mis poderdantes podrán ser notificados:

ÁNGEL FERRER CHACÓN RIVERA, se puede notificar en la Calle 114 A No. 18 C – 30, apartamento 401, de la ciudad de Bogotá D.C., celular 300-4946680, o al correo electrónico afchaconr@gmail.com

JOHANNA CAROLINA CHACÓN RIVERA, se puede notificar en la Carrera 68 No. 20 – 97 Sur, Apartamento 11501, de la ciudad de Bogotá D.C., celular 300-4698146, correo electrónico jchaconrr@gmail.com

YOLANDA CHACÓN RIVERA, se puede notificar en la Calle 1 A sur No. 53 A - 72, de la ciudad de Bogotá D.C., celular 311-2849678, correo electrónico yolis6479@hotmail.com

EL DEMANDANTE EN LA DIRECCIÓN APORTADA EN LA DEMANDA O EN:

ADIRA OLINDA NIEVES AMAYA, se puede notificar en la Calle 80 Sur No. 78 – 69 Casa 79, Barrio Bosa San Diego, Bogotá D.C., Celular 316-8039800, 321-3768873, 313-8245810, correo electrónico paulhdg@gmail.com

El suscrito podrá ser en notificado en la Calle 68 B # 77 B 03 en la ciudad de Bogotá. D.C o al correo electrónico david_bjf@hotmail.com
Del Señor Juez,



DAVID JIMÉNEZ FORERO
C.C. No. 80.189.580 de Bogotá D.C.
T.P. No. 224.526 del C.S de la J.

NOTARÍA 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

DECRETO 1557 DE 1989

DECLARACIÓN EXTRAJUDICIO CON FINES EXTRAPROCESALES

No. 7701

En la ciudad de Bogotá, Departamento Cundinamarca, República de Colombia, a 14 de septiembre de 2020, ante mí **FELIPA ROCIO RAMIREZ GARZÓN, NOTARIA SETENTA Y CUATRO (74)(E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C**, mediante resolución número 07388 del 9 de septiembre del 2020 COMPARECIÓ: **GONZALEZ BLANCO ELIANA**, con cédula de ciudadanía número 64524069 expedida en San Onofre, mayor de edad, domiciliado(a) en Bogotá D.C., en la calle 80 sur No.78-69 C 141 barrio bosa caminos de san diego cel.3223655530, estado civil Soltero(a), ocupación hogar, quien hizo la siguiente manifestación: -----

PRIMERO: Que la declaración aquí rendida es bajo la gravedad del juramento.-----

SEGUNDO: Que como declarante no tiene ninguna clase de impedimento para rendirla y lo hace bajo su única y entera responsabilidad.-----

TERCERO: Que conoce la responsabilidad que implica jurar en falso, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Constitución y 442 del Código Penal.-----

CUARTO: Manifiesto que conocí de vista, trato y comunicación en calidad de amiga y vecina durante ocho (8) años, desde el día 12 de julio de 2012, al señor JUAN ANGEL CHACON NARANJO(Q.E.P.D) quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía número 5848004 expedida en Armero -Tolima, por lo que sé y me consta que desde que lo conocí hasta el momento de su fallecimiento llevaba una vida de unión libre hacia (32) años desde el día 10 de febrero de 1988 con su compañera NIEVES AMAYA ADIRA OLINDA, con cédula de ciudadanía número 49729147 expedida en Valledupar, compartiendo lecho, techo y mesa de manera permanente y sin interrupción hasta el día de su fallecimiento (4 - agosto - 2020) unión de la cual se procrearon (1) hija de nombre XIOMARA CHACON NIEVES, identificada con cedula de ciudadanía número 1014194555 de Bogotá, mayor de 25 años e independientes, así mismo declaro que la compañera del fallecido dependía total y económicamente de sus ingresos para todos sus gastos y los del hogar, y que NO tengo conocimiento alguno de que el fallecido tuviese más hijos legítimos, adoptivos, vivos, muertos, reconocidos, ni por reconocer ni persona alguna con mejor o igual derecho a reclamar que el que le corresponde a su compañera anteriormente nombrada. -----

DESTINO: A QUIEN INTERESE. -----

EXENTA

PARA: TRÁMITES PERTINENTES. _____

IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACIÓN, retirada de la Notaría no se aceptan cambios ni reclamos. -----

COMPARECE:-----

[illegible]

Huella Índice Derecho



Giana González Bl

GONZALEZ BLANCO EIJANA
C.C. 64524069

F
FELISA ROCIO RAMIREZ GARZÓN

NOTARIA SETENTA Y CUATRO (74) (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Marcela Ch.

E-mail: setentaycuatrobogota@supernotariado.gov.co tel. 7776405 - 3016483131

Dirección: Carrera 80 I # 61-15 Sur (Parque principal de Bosa)

Notaría 60

Henry Cadena Franco

NOTARÍA SESENTA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.

Código n.º 100100060

CALLE 161 N.º 16A -32 PBX: (1) 6710725

Notaria60@outlook.com

ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO PARA FINES JUDICIALES O NO JUDICIALES

(Artículo 188 del Código General del Proceso)

Acta n.º 2704

En la ciudad de Bogotá D. C., República de Colombia, el 15 de Septiembre de 2020, ante el despacho de la Notaría Sesenta del Círculo de Bogotá D. C., compareció CAMPOS LADINO NELSON JOAQUÍN, mayor de edad, domiciliado y residente en CALLE 74D N° 70A - 26, de estado civil Casado(a), identificado con C.C. n.º 11188592, de nacionalidad COLOMBIANA, de profesión INDEPENDIENTE, hábil para contratar y obligarse, quien manifestó: **PRIMERO:** Que solicita que se le tome ésta, su declaración, la que hace de manera libre y espontánea, la que rinde bajo la gravedad del juramento. **SEGUNDO:** Que fue advertido por el señor Notario de las implicaciones legales de faltar a la verdad total o parcialmente, para lo que le leyó y ordenó insertar en este punto el tenor literal del artículo 442 el Código Penal, así: "**ARTÍCULO 442. FALSO TESTIMONIO.** El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años." **TERCERO:** Que las afirmaciones y las informaciones que hago en esta declaración corresponden a hechos ciertos. **CUARTO:** Que no tengo ninguna clase de impedimentos ni de inhabilidades para rendir esta declaración, la que hago bajo mi única y entera responsabilidad, para lo que expongo a continuación las siguientes declaraciones: *Primera: Son mis nombres y apellidos y mis generales de ley, los que están consignados en esta acta. Segunda: manifiesto que:* Conocí de vista, trato y comunicación desde 26 de noviembre del 2011 al señor JUAN ÁNGEL CHACÓN NARANJO (Q.E.P.D) identificado en vida con C.C. n.º 5.848.004 expedida en Armero Tolima, quien falleció el día 4 de agosto del 2020 el cual certifico que era soltero con unión marital, con la señora NIEVES AMAYA ADIRA OLINDA identificada con CC. No. 49.729.147 de Valledupar, compartiendo techo, lecho y mesa, de forma permanente e ininterrumpida, hasta la fecha de su fallecimiento, el día 4 de agosto de 2020. Se y me consta que de esa unión procrearon a una hija de nombre XIOMARA CHACÓN NIEVES hoy mayor de edad y con pleno uso de sus facultades físicas y mentales. Además se y me consta que el causante no tenía más hijos a parte de los anteriormente mencionados, ni vivos, ni muerto, ni extramatrimoniales, ni adoptivos o por reconocer, por esta razón, doy fe que su esposa, la señora NIEVES AMAYA ADIRA OLINDA es la única persona con igual o mejor derecho para reclamar cualquier trámite o dinero pendiente en nombre del causante, donde su hija y compañera dependían de el en un gastos personales salud, alimentación y manutención entre otros. **QUINTO:** *Hago constar que antes de la firma de esta acta, la he leído con cuidado y detenimiento, dándole su aprobación, razón por la que me hago responsable de todos los errores y las inconsistencias que no haya advertido antes de su firma, lo que me impide hacer cualquier reclamación posterior sobre el contenido de esta acta. Es todo.* Leída y aprobada por quien rindió declaración, la firma junto con el notario, a los 15 de Septiembre de 2020

Los presentes valores están de acuerdo a la resolución 01299 del 11 de febrero de 2020

Valor de los derechos notariales	13.600
Biometría	3.200
IVA	3.192
TOTAL	19.992

El declarante,

C.C. n.º 11183592 expedida en Bogotá

CARLOS ALEJANDRO TREJO ALMEIDA
NOTARIO SESENTA (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Notaría 60		692-1e2d1c54
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012		
HENRY CADENA FRANCO		
DECLARACION DE EXTRAJUICIO		
Bogotá., 2020-09-15 10:07:09		 www.notariase60.com
CAMPOS LADINO NELSON		
JOAQUIN		
Identificado con:		
C.C. 11188592		
Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.		Cod. Verificación: 6e6jh
 FIRMA		
CARLOS ALEJANDRO TREJO ALMEIDA NOTARIO (E) 60 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.		

DECLARACION EXTRAPROCESO
NOTARIA DOCE DEL CIRCULO DE BOGOTA
Nit. No. 5.088.163-9

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, a los 07 días del mes de MARZO del año 2007 compareció ante el Notario Doce (12) del Circulo de Bogotá, **JUAN ANGEL CHACON NARANJO** mayor de edad, nacido el día 12 de enero de 1940 en Contratación (Sder.), identificado con la C.C.No. 5.848.004 de Armero- Guayabal, de estado civil casado, de profesión pensionado de la Policía Nacional y manifestó:

PRIMERO.- Que bajo la gravedad del juramento declaro que mi hija **XIOMARA CHACON NIEVES** mayor de edad, identificado con la C.C.No. 1.014.194.555 de Bogotá, es **SOLTERA** por cuanto hasta la fecha, no ha contraído matrimonio por lo civil, por lo católico ni por cualquier otro rito y no hace vida marital con nadie. Igualmente manifiesto que mi hija se dedica exclusivamente a estudiar, depende económicamente de mí, vive conmigo bajo el mismo techo y no está afiliada a ninguna E.P.S. ni reciben servicio médico diferente al de la Policía Nacional..

SEGUNDO.- Que rinde este testimonio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10. del Decreto 1557 de 1989 y artículos 442 del c.p y 266, 267 y 269 del c.p.p.- con destino a CASUR.- **POLICIA NACIONAL.-**

No siendo más el objeto de la presente diligencia, se extiende y suscribe la presente acta por el (la) declarante y el Notario.

Derechos Notariales: \$8.380.
Iva: \$1.340.80

EL (LA) DECLARANTE

[Firma manuscrita]
JUAN ANGEL CHACON NARANJO
C.C.No. *5.848.004*

Armero T.M.

BEATRIZ TORRES DE MEJIA
NOTARIA DOCE ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA.

IMPORTANTE.- Lea bien su declaración.- Retirada de la Notaria NO se aceptan cambios ni reclamos.





**NOTARÍA SÉPTIMA (7) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA**

CALLE 13 No. 8 - 39 Interior 2,6 y 7
Teléfonos 2820539 - 2835350 - 2835370

ACTA DE DECLARACION EXTRAPROCESO No. 4154

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el día 11 de marzo de 2010 al Despacho del Notario Séptimo (7º) del Círculo de Bogotá, D.C., Compareció **JUAN ANGEL CHACON NARANJO**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 5.848.004 de Armero-Guayabal de estado civil casado, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá en carrera 72 #. 57B-50 sur, teléfono 7800859, de 70 años de edad, con el objeto de solicitar que se le reciba declaración extraproceso conforme al Decreto 1557 de 1989 para que bajo la gravedad de juramento declare sobre hechos que le atañen.

En tal virtud, se le informó del contenido del Artículo 269 del Código de Procedimiento Penal, por cuya gravedad prometió decir la verdad, toda la verdad y nada mas que la verdad y al efecto manifestó:

PRIMERO: Que mi hijo(a) **XIOMARA CHACON NIEVES** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.014.194.555 expedida en Bogotá, depende económicamente de mis ingresos ya que se dedica únicamente a estudiar y no recibe ingresos de otra fuente, vive bajo mi mismo techo, no ha contraído matrimonio por ningún rito, es soltero(a), no hace vida marital con ninguna persona, no tiene hijos y actualmente adelanta estudios de Agronomía en la Universidad Nacional y cursa decimoprimer semestre (Jornada diurna).

SEGUNDO: Que mi hijo(a) no se encuentra afiliado(a) a ninguna otra EPS distinta de la Policía Nacional, ni recibe atención médica distinta del servicio médico de la Policía Nacional.

Los datos y en general el contenido de esta declaración extraproceso fueron dados y suministrados por el(los) declarante(s), a quien(es) se le(s) leyó lo escrito y manifestó(aron) estar de acuerdo con ello; por lo tanto, sólo el(los) declarante(s) es(son) responsables por lo que ha(n) afirmado, y como consecuencia, la Notaría no devuelve dinero por los errores e inexactitudes en que pueda(n) incurrir el(los) deponente(s).

Declaración rendida con destino a CASUR-POLICÍA NACIONAL, para que surta los efectos legales pertinentes.

Para constancia firmo(amos).

EL DECLARANTE:

JUAN ANGEL CHACON NARANJO
CC 5.848.004 DE ARMERO-GUAYABAL

HUELLA
INDICE DERECHO

EL NOTARIO SEPTIMO (7º) DEL CIRCULO DE BOGOTA

CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA

CUALQUIER ALTERACION ANULA EL PRESENTE DOCUMENTO



NOTARIA 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA
JUAN FERNANDO TOLOSA SUÁREZ
NOTARIO

Av. 1° de Mayo No. 69-91 - Tel: 6950960 - 3124903821
Email: Cincuentaytresbogota@supernotariado.gov.co

ACTA DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No. 2783

EL día **12 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, REPÚBLICA DE COLOMBIA, ANTE MI, **CAROLINA PINILLA SOLER NOTARIA 53 ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ**, COMPARECIÓ: El (la) señor (a) **CARMEN TULIA RIVERA** mayor de edad, identificado (a) con **C.C. No. 41.484.159 DE BOGOTÁ D.C.** de estado civil **Soltera por viudez**, residente y domiciliado (a) en la **CARRERA 68 NO. 20 - 97 SUR APARTAMENTO 14102 VILLA ADRIANA Cel: 3114894316**, de nacionalidad Colombiana, de cuya identificación personal doy fe, y manifestó que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los decretos 1557 y 2282 de 1989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración:

PRIMERA.- Que soy titular de los generales de Ley antes citados.

SEGUNDA.- Que conoce la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.

TERCERA.- Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me constan personalmente.

CUARTA.- Que este testimonio se rinde para ser presentada **A QUIEN INTERESE**

QUINTA.- Declaro que conviví en unión marital de hecho durante cincuenta y nueve (59) años, conviví bajo el mismo techo, compartiendo techo, lecho y mesa con el señor **JUAN ANGEL CHACON NARANJO (Q.E.P.D)**, fallecido el día 04 de Agosto de 2020, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía número 5.848.004 de Armero Tolima, quien era de estado civil soltero con unión marital de hecho, nos fuimos a vivir en el año de 1961 hasta el día de su fallecimiento ocurrido el 04 de Agosto de 2020, manifiesto que yo dependía económicamente del fallecido para todos los gastos, declaro que de la unión procreamos tres (3) hijos mayores de veinticinco (25) años de nombres **ANGEL FERRER CHACON RIVERA, JOHANNA CAROLINA CHACON RIVERA, YOLANDA CHACON RIVERA**, manifiesto que desconozco la existencia de otras personas con mejor o igual derecho para hacer esta declaración. Que el señor **JUAN ANGEL CHACON NARANJO (Q.E.P.D)** dejó cinco (5) hijos de su anterior relación los cuales desconozco de sus nombres, no dejo hijos adoptivos, ni por reconocer, diferentes a los ya mencionados, que desconozco la existencia de testamento alguno o de la designación de albacea ni de administrador de bienes de la herencia, por lo tanto las personas relacionadas en esta declaración son las únicas





NOTARIA 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA
JUAN FERNANDO TOLOSA SUÁREZ
NOTARIO

Av. 1° de Mayo No. 69-91 – Tel: 8850960 - 3124803821
Email: Cincuentaytresbogota@supernotariado.gov.co

beneficiarias para sustituir pensión de sobreviviente y desconozco la existencia de otras o más personas que tengan igual o mejor derecho.

SEXTA Y ULTIMA.- Todas las declaraciones aquí rendidas en SEIS (6), cláusulas incluyendo esta, extendida en este documento, la firma el(la) declarante una vez leída y aprobada. La presente declaración se realiza por insistencia del(la) declarante.

ADVERTENCIA EL (LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEÍDO Y VERIFICADO ESTA DECLARACIÓN Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA RECLAMOS, CAMBIOS, NI CORRECCIONES, DESPUÉS DE QUE LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA POR EL(LA) INTERESADO(A) Y POR EL NOTARIO.

DERECHOS NOTARIALES: TARIFA: 13.600 IVA 2.584 TOTAL: 16.200

EL (LA) DECLARANTE:



CARMEN TULIA RIVERA

C.C. 41.484.159 DE BOGOTÁ D.C..

Huella Índice Derecho



CAROLINA PINILLA SOLER

NOTARIA 53 ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Resolución 07377 de 09 de Septiembre de 2020

Elaboró: Fernando Ramírez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

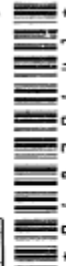
REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

0 6870641

Datos de la oficina de registro													
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	A	2	E				
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía													
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. NOTARÍA 27 BOGOTÁ DC * * * * *													
Datos del inscrito													
Apellidos y nombres completos													
CHACON NARANJO JUAN ANGEL * * * * *													
Documento de identificación (Clase y número)					Sexo (en Letras)								
CC No. 5848004 * * * * *					MASCULINO * * * * *								
Datos de la defunción													
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía													
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. * * * * *													
Fecha de la defunción		Hora		Número de certificado de defunción									
Año	2	0	2	Mes	A	G	O	Día	0	H	14:20	72456093-6	* * * * *
Presunción de muerte										Fecha de la sentencia			
Lugar que profiere la sentencia										Año		Mes	Día
Documento presentado										Nombre y cargo del funcionario			
Autorización judicial ☐										Certificado Médico ☒		DANIEL HUMBERTO MENDOZA CASTILLO - MEDICO DELEGADO * * * * *	
Datos del denunciante										Apellidos y nombres completos			
GUTIERREZ ROA MAURICIO STEVEN * * * * *										Firma			
Documento de identificación (Clase y número)										CC No. 1015453369 * * * * *			
Primer testigo										Apellidos y nombres completos			
Documento de identificación (Clase y número)										Firma			
Segundo testigo										Apellidos y nombres completos			
Documento de identificación (Clase y número)										Firma			
Fecha de inscripción										Nombre y firma del funcionario que autoriza			
Año	2	0	2	Mes	A	G	O	Día	1	0	ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ		
ESPACIO PARA NOTAS										OTRO: CM - MUERTE NATURAL EXTEMPORANEA - CIRCULAR 031 DEL 10-MAR-2020 REGISTRADURÍA NACIONAL - 10/08/2020			

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO CON EL ARTICULO 115 DECRETO 1260 DE 1970.

ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ PERMANENTE DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 962 del 2005, Artículo 21 Parágrafo,

BOGOTA D.C.; 2020-09-08 (AAAA-MM-DD)

CON DESTINO AL INTERESADO



ym.
ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ
NOTARIA ENCARGADA



Según resolución 06916 de fecha 20/06/2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

43164296

NUIP 41.484.159

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registratura ☒ Aleria ☐ Número ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código T 9 E

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE FRESNO - COLOMBIA - TOLIMA - FRESNO

Datos del inscrito

Primer Apellido

Segundo Apellido

RIVERA

Nombre(s)

CARMEN TULIA

Fecha de nacimiento

Sexo (en letras)

Grupo sanguíneo

Factor Rh

Año 1944

Me JUL

Da 21

FEMENINO

O

POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)

COLOMBIA TOLIMA FRESNO

Tipo de documento solicitante o declaración de testigo

Número certificado de nacido vivo

CEDULA DE CIUDADANIA

0041484159

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

RIVERA MARIA

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

SIN INFORMACION

COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

RIVERA CARMEN TULIA

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

CC 41.484.159

Carlos Yessy Cruz Muñoz

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año 2010

Me MAR

Da 31

CARLOS YESSY CRUZ MUÑOZ - REGISTRO

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
SECCIÓN REGISTRO CIVIL**

El presente documento es fiel copia del original
que reposa en los archivos de esta dependencia

JOSÉ MARIO MONROY MATOMA
REGISTRADOR MUNICIPAL

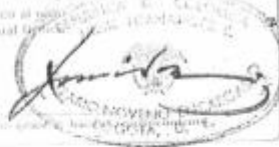


ESPACIO EN BLANCO

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1935, Reconozco al hijo natural a que se refiere esta Acta como tal hijo natural, en cumplimiento de su cual función.

Xangillinos



NOTAS:

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTA

NOTARIA NOVENA (09) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE **REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 115 DEL DECRETO 1260 DE 1970. PARA DEMOSTRAR PARENTESCO. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO. ARTICULO 02 DECRETO 2163 DE 1983.

FECHA DE EXPEDICION:



04 SEP 2020

Elsa Villalobos Sarmiento
Notaria Novena (9) del Circulo de Bogota D.C.
ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (09)

13611500

6.40.6.22

OFICINA REGISTRO CIVIL	3	Clase (Notaría, Aduana, Correo, etc.)	4	Municipio y Departamento, Intendencia o Comandancia	5	Código
		NOTARIA UNICA. - - - - -		- - ARMERO GUAYABAL TOLIMA. - -		- 6050.

SECTION GÉNÉRIQUE

INSCRITO	5 Primer apellido CHACON	7 Segundo apellido RIVERA	8 Nombre YOLANDA
SEXO	9 Masculino o Femenino FEMENINO	10 Masculino ☐ Femenino ☒	11 Fecha de NACIMIENTO 12 Día 22 13 Mes JUNIO 14 Año 1964
LUGAR DE NACIMIENTO	15 País COLOMBIA	16 Departamento, Int., o Com. TOLIMA	18 Municipio ARMERO

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO		DECLARACIÓN ESPECÍFICA		DATOS DEL NACIMIENTO	
17	Clinica, Hospital, dirección de la casa, vareo, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18	Hora	19	No, excepto
17	POBLADO	18		19	
20	Documento presentado - Antecedente (C)C, notario, Acta parroquial	20	Nombre del profesional que certifica el nacimiento	21	No, excepto
20	Certificación de cédula, registros	20	Jurisdicción del Estado civil Bogotá	21	
22	Apellidos (de soltera)	23	Nombres	23	Edad años
22	RIVERA	23	CARMEN TULIA	23	44
26	Identificación (letras y número)	26	Nacionalidad	27	Profesión u oficio
26	C.C. 41.484.159 de Bogotá	26	COLOMBIANA	27	CONFECCIONISTA
28	Apellidos	28	Nombres	29	Edad años
28	CHACON NARANJO	28	JUAN ANGEL	29	49
31	Identificación (letras y número)	31	Nacionalidad	32	Profesión u oficio
31	C.C. 5.848.004 de Armero	31	COLOMBIANO	32	SUB-OFICIAL

DENUNCIANTE	34	Identificación (clase y número)	36	Firma (autógrafo)
		C.C. 51.745.425 de Bogotá - - -		<i>[Firma]</i>
	35	Dirección postal y municipio	37	Nombre
		Cra 538 - 2A-84 Bogotá - - -		OLANDA CLACON RIVERA.
TESTIGO	38	Identificación (clase y número)	39	Firma (autógrafo)
		- - - - -		- - - - -
	40	Domicilio (Municipio)	41	Nombre
		- - - - -		- - - - -
TESTIGO	42	Identificación (clase y número)	43	Firma (autógrafo)
		- - - - -		- - - - -
	44	Domicilio (Municipio)	45	Firma (autógrafo)
		- - - - -		- - - - -

FECHA DE INSCRIPCION	FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO			45 No. 17
(40) Día 27	(41) Mes ENERO	(42) Año 1999	Av. Haydee Pardo de Camargo NOTARIO UNICO DEL CIRCULO <i>[Firma]</i>	
ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL				
(44) Firma autografa del Notario, la cual debe estar en la parte superior del registro. Firma CAVE IPTO - 6 1/77				

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA REGISTRO CIVIL		Superintendencia de Notariado y Registro		REGISTRO DE NACIMIENTO	
10097073		81 09 01		30730	
OFICINA REGISTRO CIVIL		Municipio y Departamento: BOGOTÁ D.E.		Codigo 9794	
SECCION GENERAL					
NOMBRE		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
CHACON		RIVERA		JOHANNA CAROLINA	
SEXO		FECHA DE NACIMIENTO		Año	
FEMENINO		01 SEPTIEMBRE		1981	
LUGAR DE NACIMIENTO		Municipio		Departamento, Int. o Coo.	
COLOMBIA		BOGOTÁ D.E.		CUNDINAMARCA	
SECCION ESPECIFICA					
DATOS DEL NACIMIENTO		DECLARACIONES DE LEY		HORA	
HOSPITAL LA VICTORIA		DECLARACIONES DE LEY		0,30 am	
MADRE		PAPRE		Profesión u oficio	
RIVERA		CHACON NARANJO		Modista	
Cédula No. 41.484.159 Bogotá		Cédula No. 5.848.004 Armero		Sub Of. Policía	
DENUNCIANTE		TESTIGO		TESTIGO	
Carrera 68 A.No. 52-57 Sur Bogotá		JUAN ANGEL CHACON NARANJO		JUAN ANGEL CHACON NARANJO	
FECHA DE INSCRIPCION		FOLIO		FOLIO	
21 OCTUBRE 1985		FOLIO		FOLIO	

NOTARÍA TREINTA Y UNO DE BOGOTÁ
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL SE
EXPIDE PARA DEMOSTRAR PARENTESCO
(DEC. 1534 DE 1989 RES. 003 DE 2008)
BOGOTÁ D.C.
TOMO FOLIO
ESTA COPIA TIENE VALIDEZ PERMANENTE

04 SEP 2020



ACTA DECLARACIÓN EXTRAJUICIO

El día 14 de septiembre de 2020, en la ciudad de Bogotá, Distrito capital, República de Colombia, me presento a comparecer ante la NOTARIA 43 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ.

ÁNGEL FERRER CHACÓN RIVERA, mayor de edad, nacido el 30 de junio de 1977 en la ciudad de Bogotá, identificado con C.C. No. 79.898.175 de Bogotá, D.C., de estado civil soltero, residente y domiciliado en la Calle 114 a No 18 c 30, apartamento 401, de Bogotá, teléfono 3004946680 de nacionalidad Colombiano, comparezco ante el despacho de la Notaria 43 con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los decretos 1557 y 2282 de 1989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración:

PRIMERA.- Que conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el código penal.

SEGUNDA.- Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos los cuales doy fe y testimonio en razón de que me constan personalmente.

TERCERA.- Que este testimonio se rinde para ser presentado a CASUR, Caja de sueldos de retiro de la Policía Nacional.

CUARTA.- Manifiesto que me presento como hijo del señor JUAN ANGEL CHACÓN NARANJO (Q.E.P.D) y la señora CARMEN TULIA RIVERA según consta en el registro de nacimiento 3013827 de la Notaria Novena de Bogotá, que conocí de vista, trato, comunicación de toda la vida en calidad de HIJO del señor JUAN ANGEL CHACÓN NARANJO (Q.E.P.D), fallecido el día 04 de agosto de 2020, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 5.848.004 de Armero Tolima, por tanto sé y me consta que era de estado civil soltero con unión marital de hecho y convivía con mi madre la señora CARMEN TULIA RIVERA nacida el 21 de julio de 1944, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.484.159 de Bogotá, que mi padre y mi madre convivieron bajo el mismo techo compartiendo techo, lecho, y mesa durante mis cuarenta y tres (43) años de vida, desde que tengo recuerdo, hasta la fecha de fallecimiento de mi padre ocurrido el 04 de agosto de 2020, que de la unión marital de hecho con mi madre existen tres (3) hijos mayores de edad de nombres Yolanda Chacón Rivera nacida el 22 de junio de 1964, Johanna Carolina Chacón Rivera nacida el 01 de Septiembre de 1981, y yo Ángel Ferrer Chacón Rivera nacido el 30 de Junio de 1977, que el último domicilio de mis padres fue en la carrera 68 No. 20 – 97 sur, apartamento 14102 del Conjunto Residencial Villa Adriana en la ciudad de Bogotá, y cuyo número telefónico es 4739411, que la convivencia de mis padres se sustenta en mis recuerdos, los registros fotográficos que poseo, así como los espacios que compartieron mi padre y mi madre con



nosotros, familiares y amigos a lo largo de todos los años que convivieron juntos bajo el mismo techo hasta la fecha del fallecimiento de mi padre. Que mi madre la señora CARMEN TULIA RIVERA dependía económicamente de mi padre el señor JUAN ANGEL CHACON NARANJO, para los gastos de arriendo, manutención, servicios, y salud hasta la fecha de fallecimiento de mi padre, que mi madre la señora CARMEN TULIA RIVERA no ha desarrollado ni desarrolla actividad económica alguna que pueda generarle ingresos económicos para sus gastos de manutención, supervivencia y salud, manifiesto que desconozco la existencia de otra persona con mejor o igual derecho para hacer esta declaración, que mi padre el señor JUAN ANGEL CHACON NARANJO (Q.E.P.D) deja 5 hijos de otra relación, todos mayores de edad, autosuficientes e independientes, que la madre de sus otros hijos falleció aproximadamente hace tres (3) años, que no dejó hijos adoptivos ni por reconocer diferentes a los ya mencionados, que desconozco la existencia de testamento alguno o la designación de albacea ni administrador de bienes de la herencia, por lo tanto la señora Carmen Tulia Rivera relacionada en esta declaración es la única beneficiaria para sustituir pensión de sobreviviente y desconozco la existencia de otras o más personas que tengan igual o mejor derecho.

QUINTA. – Todas las declaraciones aquí rendidas en CINCO (5) clausulas incluyendo esta, extendida en el documento, la firmo como declarante y bajo la declaración de juramento.

DECLARANTE


ANGEL FERRER CHACÓN RIVERA
C.C. 79.898.175, de Bogotá, D.C.,



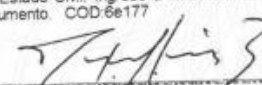
Notaría
43

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Bogotá D.C., 2020-09-14 14:38:06

El anterior escrito dirigido a:

Fue presentado personalmente por:
CHACON RIVERA ANGEL FERRER
Identificado con C.C. 79898175

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. COD:6e177

X 
Firma/comparecencia

NOTARÍA CUARENTA Y TRES (43)

51-06919809



16



NOTARIA 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA
JUAN FERNANDO TOLOSA SUÁREZ
NOTARIO

Av. 1° de Mayo No. 69-01 – Tel: 6950960 - 3124903821
Email: Cincuentaytresbogota@supernotariado.gov.co

ACTA DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No. 2782

EL día 12 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, REPÚBLICA DE COLOMBIA, ANTE MI, **CAROLINA PINILLA SOLER NOTARIA 53 ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ**; COMPARECIÓ: El (la) señor (a) **JOHANNA CAROLINA CHACON RIVERA**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 52.838.769 DE BOGOTÁ D.C., de estado civil **Soltera**, residente y domiciliada en la **CARRERA 68 NO. 20 -97 SUR APARTAMENTO 11501** Tel.: 3004698146 y **YOLANDA CHACON RIVERA**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 51.745.425 DE BOGOTÁ D.C., de estado civil **Soltera Con Unión Marital de Hecho**, residente y domiciliada en la **CALLE 1 A SUR NO. 53 A 72** Tel.: 3112849678 de nacionalidad Colombiana, de cuya identificación personal doy fe, y manifestó que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los decretos 1557 y 2282 de 1989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración:

PRIMERA.- Que soy titular de los generales de Ley antes citados.

SEGUNDA.- Que conoce la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.

TERCERA.- Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me constan personalmente.

CUARTA.- Que este testimonio se rinde para ser presentada a **CASUR CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**.

QUINTA.- Manifestamos que conocimos de vista, trato, comunicación de toda la vida en calidad de hijas del señor **JUAN ANGEL CHACON NARANJO (Q.E.P.D)**, fallecido el día 04 de Agosto de 2020, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía número 5.848.004 de Armero Tolima, por lo tanto sabemos y nos consta que era de estado civil soltero con unión marital de hecho y convivía con nuestra madre **CARMEN TULIA RIVERA** identificada con cedula de ciudadanía No. 41.484.159 de Bogotá, quienes convivían desde el año 1961 hasta el día del fallecimiento de nuestro padre ocurrido el 04 de Agosto de 2020, manifestamos que la nuestra madre **CARMEN TULIA RIVERA** dependía económicamente del fallecido para todos los gastos, manifestamos que de la unión existen tres (3) hijos mayores de edad de nombres **ANGEL FERRER CHACON RIVERA**, **JOHANNA CAROLINA CHACON RIVERA**, **YOLANDA CHACON RIVERA** los cuales ya son mayores de veinticinco (25) años, sabemos y nos consta que la señora **CARMEN TULIA RIVERA** convivía bajo el mismo techo, compartiendo techo, lecho y mesa con nuestro padre **JUAN ANGEL CHACON NARANJO (Q.E.P.D)**, sabemos que su ultimo domicilio fue en la ciudad de Bogotá en la **CARRERA 68 NO. 20 -97 SUR APARTAMENTO 14102 Conjunto Residencial Villa Adriana**, manifestamos que desconocemos la existencia de otras personas con mejor o igual derecho para hacer esta declaración. Que nuestro padre **JUAN ANGEL CHACON NARANJO (Q.E.P.D)** dejó cinco (5) hijos de su anterior relación pero desconocemos de sus nombres, no dejó hijos adoptivos, ni



14



NOTARIA 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA
JUAN FERNANDO TOLOSA SUÁREZ
NOTARIO

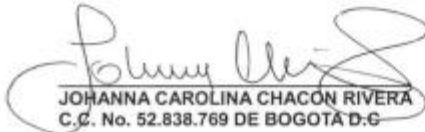
Av. 1° de Mayo No. 69-91 – Tel: 6950960 - 3124903821
Email: Cincuentaytresbogota@supernotariado.gov.co

por reconocer, diferentes a los ya mencionados, que desconocemos la existencia de testamento alguno o de la designación de albacea ni de administrador de bienes de la herencia, por lo tanto las personas relacionadas en esta declaración son las únicas beneficiarias para sustituir pensión de sobreviviente y desconocemos la existencia de otras o más personas que tengan igual o mejor derecho.

SEXTA Y ULTIMA.- Todas las declaraciones aquí rendidas en SEIS (6), cláusulas incluyendo esta, extendida en este documento, la firma el(la) declarante una vez leída y aprobada. La presente declaración se realiza por insistencia del(la) declarante.

ADVERTENCIA EL (LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEÍDO Y VERIFICADO ESTA DECLARACIÓN Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA RECLAMOS, CAMBIOS, NI CORRECCIONES, DESPUÉS DE QUE LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA POR EL(LA) INTERESADO(A) Y POR EL NOTARIO.

DERECHOS NOTARIALES: TARIFA: 13.600 IVA 2.584 TOTAL: 16.200
EL (LA) DECLARANTE:


JOHANNA CAROLINA CHACÓN RIVERA
C.C. No. 52.838.769 DE BOGOTÁ D.C.

Huella Índice Derecho


YOLANDA CHACÓN RIVERA
C.C. No. 51.745.425 DE BOGOTÁ D.C.

Huella Índice Derecho



CAROLINA PINILLA SOLER

NOTARIA 53 ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Resolución 07377 de 09 de Septiembre de 2020

Elaboró: Fernando Ramírez

2



NOTARIA 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA
JUAN FERNANDO TOLOSA SUÁREZ
NOTARIO

Av. 1° de Mayo No. 69-91 – Tel: 6950960 - 3124903821
Email: Cincuentaytresbogota@supernotariado.gov.co

ACTA DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No. 2777

EL día **11 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, REPÚBLICA DE COLOMBIA, ANTE MÍ, **CAROLINA PINILLA SOLER NOTARIA 53 ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ**; COMPARECIÓ: El (la) señor (a) **ARMANDO GUZMAN MENDEZ**, mayor de edad, identificado con **C.C. No. 19.394.955 DE BOGOTÁ D.C.**, de estado civil **Casado**, residente y domiciliado en la **AV CARRERA 68 NO. 20 -97 SUR** Tel.: **3504925287**, de nacionalidad Colombiana, de cuya identificación personal doy fe, y manifestó que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los decretos 1557 y 2282 de 1989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración:

PRIMERA.- Que soy titular de los generales de Ley antes citados.

SEGUNDA.- Que conoce la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.

TERCERA.- Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me constan personalmente.

CUARTA.- Que este testimonio se rinde para ser presentada a **CASUR CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**.

QUINTA.- Manifiesto que conocí de vista, trato, comunicación y amistad durante once (11) años al señor **JUAN ANGEL CHACON NARANJO (Q.E.P.D)**, fallecido el día 04 de Agosto de 2020, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía número 5.848.004 de Armero Tolima, puesto que yo vivo en el conjunto donde ellos viven y además tengo una tienda y hago parte del consejo del conjunto, por lo tanto se y me consta que era de estado civil soltero con unión marital de hecho y convivía con la señora **CARMEN TULIA RIVERA** identificada con cedula de ciudadanía No. 41.484.159 de Bogotá, quienes convivían desde el año 1961 me consta que convivieron durante los once (11) años que conocí al fallecido y convivieron hasta el día de su fallecimiento ocurrido el 04 de Agosto de 2020, manifiesto que la señora **CARMEN TULIA RIVERA** dependía económicamente del fallecido para todos los gastos, manifiesto que de la unión existen tres (3) hijos mayores de edad de nombres **ANGEL FERRER CHACON RIVERA**, **JOHANA CAROLINA CHACON RIVERA**, **YOLANDA CHACON RIVERA**, se y me consta que la señora **CARMEN TULIA RIVERA** convivía bajo el mismo techo, compartiendo techo, lecho y mesa con el señor **JUAN ANGEL CHACON NARANJO (Q.E.P.D)**, se que su ultimo domicilio fue en la ciudad de Bogotá





NOTARIA 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA
JUAN FERNANDO TOLOSA SUÁREZ
NOTARIO

Av. 1° de Mayo No. 69-91 - Tel: 6950960 - 3124903821
Email: Cincuentaytresbogota@supernotariado.gov.co

en CARRERA 68 NO. 20 -97 SUR APARTAMENTO 14102 Conjunto Residencial Villa Adriana, manifiesto que desconozco la existencia de otras personas con mejor o igual derecho para hacer esta declaración. Que el señor JUAN ANGEL CHACON NARANJO (Q.E.P.D) no dejo otros hijos ni extramatrimoniales, ni adoptivos, ni por reconocer, diferentes a los ya mencionados, que desconozco la existencia de testamento alguno o de la designación de albacea ni de administrador de bienes de la herencia, por lo tanto las personas relacionadas en esta declaración son las únicas beneficiarias para sustituir pensión de sobreviviente y desconozco la existencia de otras o más personas que tengan igual o mejor derecho.

SEXTA Y ULTIMA.- Todas las declaraciones aquí rendidas en SEIS (6), cláusulas incluyendo esta, extendida en este documento, la firma el(la) declarante una vez leída y aprobada. La presente declaración se realiza por insistencia del(la) declarante.

ADVERTENCIA EL (LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEÍDO Y VERIFICADO ESTA DECLARACIÓN Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA RECLAMOS, CAMBIOS, NI CORRECCIONES, DESPUÉS DE QUE LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA POR EL(LA) INTERESADO(A) Y POR EL NOTARIO.

DERECHOS NOTARIALES: TARIFA: 13.600 IVA 2.584 TOTAL: 16.200
EL (LA) DECLARANTE:

ARMANDO GUZMAN MÉNDEZ
C.C. No. 19.394.955 DE BOGOTÁ D.C.

Huella Índice Derecho

CAROLINA PINILLA SOLER

NOTARIA 53 ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Resolución 07377 de 09 de Septiembre de 2020

Elaboró: Fernando Ramírez



NOTARIA 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA
JUAN FERNANDO TOLOSA SUÁREZ
NOTARIO

Av. 1° de Mayo No. 69-91 - Tel: 6950960 - 3124903821
Email: Cincuentaytresbogota@supernotariado.gov.co

ACTA DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No. 2779

EL día **11 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, REPÚBLICA DE COLOMBIA, ANTE MI, **CAROLINA PINILLA SOLER NOTARIA 53 ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ**; COMPARECIÓ: El (la) señor (a) **CLARIBEL TORRES QUIROGA**, mayor de edad, identificado con **C.C. No. 41.644.833 DE BOGOTÁ D.C.**, de estado civil **Soltera**, residente y domiciliado en la **CARRERA 53 G NO. 2 A 82** Tel.: **3107632201** de nacionalidad Colombiana, de cuya identificación personal doy fe, y manifestó que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los decretos 1557 y 2282 de 1989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindiendo la presente declaración:

PRIMERA.- Que soy titular de los generales de Ley antes citados.

SEGUNDA.- Que conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.

TERCERA.- Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me constan personalmente.

CUARTA.- Que este testimonio se rinde para ser presentada a **CASUR CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**.

QUINTA.- Manifiesto que conocí de vista, trato, comunicación y amistad cuarenta y tres (43) años respectivamente al señor **JUAN ANGEL CHACON NARANJO (Q.E.P.D)**, fallecido el día 04 de Agosto de 2020, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía número 5.848.004 de Armero Tolima, puesto que soy amiga de la familia y madrina de la hija menor de la pareja, por lo tanto se y me consta que era de estado civil soltero con unión marital de hecho y convivía con la señora **CARMEN TULIA RIVERA** identificada con cedula de ciudadanía No. 41.484.159 de Bogotá, quienes se fueron a vivir en el año 1961 hasta el día de su fallecimiento ocurrido el 04 de Agosto de 2020, manifiesto que la señora **CARMEN TULIA RIVERA** dependía económicamente del fallecido para todos los gastos, manifiesto que de la unión existen tres (3) hijos mayores de edad de nombres **ANGEL FERRER CHACON RIVERA JOHANNA CAROLINA CHACON RIVERA, YOLANDA CHACON RIVERA**, se y me consta que la señora **CARMEN TULIA RIVERA** convivía bajo el mismo techo, compartiendo techo, lecho y mesa con el señor **JUAN ANGEL CHACON NARANJO (Q.E.P.D)**, se que su último domicilio fue en la ciudad de Bogotá en **CARRERA 68 NO. 20 -97 SUR APARTAMENTO 14102 Conjunto Residencial Villa Adriana**, manifiesto que





NOTARIA 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA
JUAN FERNANDO TOLOSA SUÁREZ
NOTARIO

Av. 1° de Mayo No. 69-91 – Tel: 6950960 - 3124903821
Email: Circunfrentesbogota@supemotariado.gov.co

desconozco la existencia de otras personas con mejor o igual derecho para hacer esta declaración. Que el señor JUAN ANGEL CHACON NARANJO (Q.E.P.D) no dejó otros hijos ni extramatrimoniales, ni adoptivos, ni por reconocer, diferentes a los ya mencionados, que desconozco la existencia de testamento alguno o de la designación de albacea ni de administrador de bienes de la herencia, por lo tanto las personas relacionadas en esta declaración son las únicas beneficiarias para sustituir pensión de sobreviviente y desconozco la existencia de otras o más personas que tengan igual o mejor derecho.

SEXTA Y ULTIMA.- Todas las declaraciones aquí rendidas en SEIS (6), cláusulas incluyendo esta, extendida en este documento, la firma el(la) declarante una vez leída y aprobada. La presente declaración se realiza por insistencia del(la) declarante.

ADVERTENCIA EL (LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEÍDO Y VERIFICADO ESTA DECLARACIÓN Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA RECLAMOS, CAMBIOS, NI CORRECCIONES, DESPUÉS DE QUE LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA POR EL(LA) INTERESADO(A) Y POR EL NOTARIO.

DERECHOS NOTARIALES: TARIFA: 13.600 IVA 2.584 TOTAL: 16.200
EL (LA) DECLARANTE:


CLARIBEL TORRES QUIROGA
C.C. No. 41.644.833 DE BOGOTÁ D.C

Huella Índice Derecho



CAROLINA PINILLA SOLER
NOTARIA 53 ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Resolución 07377 de 09 de Septiembre de 2020

Elaboró: Fernando Rmírez



NOTARÍA 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

DECRETO 1557 DE 1989

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO CON FINES EXTRAPROCESALES

No. 7700

En la ciudad de Bogotá, Departamento Cundinamarca, República de Colombia, a 14 de septiembre de 2020, ante mí **FELIPA ROCIO RAMIREZ GARZÓN, NOTARIA SETENTA Y CUATRO (74)(E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.** mediante resolución número 07388 del 9 de septiembre del 2020 COMPARECIÓ: **NIEVES AMAYA ADIRA OLINDA**, con cédula de ciudadanía número 49729147 expedida en Valledupar, mayor de edad, domiciliado(a) en Bogotá D.C., en la Calle 80 sur No.78-69 casa 79 barrio bosa san diego cel.3213768873, estado civil Soltero(a), ocupación hogar, quien hizo la siguiente manifestación: -----

PRIMERO: Que la declaración aquí rendida es bajo la gravedad del juramento.-----

SEGUNDO: Que como declarante no tiene ninguna clase de impedimento para rendirla y lo hace bajo su única y entera responsabilidad.-----

TERCERO: Que conoce la responsabilidad que implica jurar en falso, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Constitución y 442 del Código Penal.-----

CUARTO: Manifiesto que conviví 32 años desde el día (10 - febrero - 1988) con mi compañero **JUAN ANGEL CHACON NARANJO(Q.E.P.D)** quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía número 5848004 expedida en Armero -Tolima, compartiendo lecho, techo y mesa de manera permanente y sin interrupción, hasta el día de su fallecimiento (4 - agosto - 2020) unión de la cual se procrearon (1) hija de nombre **XIOMARA CHACON NIEVES**, identificada con cedula de ciudadanía número 1014194555 de Bogotá, mayor de 25 años e independientes , aclaro que mi núcleo familiar dependía total y económicamente de los ingresos de mi compañero para todos nuestros gastos y los del hogar. -----

DESTINO: A QUIEN INTERESE. -----

EXENTA-----

PARA: TRÁMITES PERTINENTES. -----

IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACIÓN, retirada de la Notaría no se aceptan cambios ni reclamos. -----

COMPARECE:

Huella Índice Derecho



Adira Nieves Amaya
NIEVES AMAYA ADIRA OLINDA
C.C. 49729147

FELIPA ROCIO RAMIREZ GARZÓN
NOTARIA SETENTA Y CUATRO (74) (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Marcela Ch.

E-mail: setentaycuatrobogota@supernotariado.gov.co tel. 7776405 - 3016483131

Dirección: Carrera 80 I # 61-15 Sur (Parque principal de Bosa)



CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería POSTACOL S.A.S., empresa de servicio postal autorizado por el Min TIC, recibió y cotejo una citación para notificación personal.

CONTENIDO:

JUZGADO:	JUEZ DE FAMILIA -REPARTO-	CIUDAD:	BOGOTA D.C.
DIRECCIÓN DEL JUZGADO:		ANEXOS:	DEMANDA Y ANEXOS DE DEMANDA
ARTÍCULO:	ARTICULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020	NATURALEZA DEL PROCESO:	verbal declarativa del derecho
RADICADO NÚMERO:	001		
DEMANDANTE:	CARMEN TULIA RIVERA		
ENVIADO POR:	ALEXANDER CASTELLANOS RIOS		
CITADO / DESTINATARIO:	ADIRA OLINDA NIEVES AMAYA		
DEMANDADO:	ADIRA OLINDA NIEVES AMAYA		
DIRECCIÓN:	Calle 80 Sur No. 78 – 69, Casa 79 Barrio Bosa San Diego	CIUDAD:	BOGOTA D.C.

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	03 DE AGOSTO DE 2021	SE CERTIFICÓ:	
RECIBIDO POR:	EMILCE RIVERA		
IDENTIFICACIÓN:		TELÉFONO:	
OBSERVACIÓN:	LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION		

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

POSTA COL SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS NIT 811.047.028-0 Reg. Postal 0195 Calle 58a 17 37 BOGOTA PBX: 57 1 2111-411 Lic. MIN. COMUNICACIONES 1953 www.postacol.com.co/

GUÍA / AWB No. **CRÉDITO**

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 12/07/22 11:12:41 PAIS DESTINO: Colombia DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD: BOGOTA D.C. - BOGOTA CP:11001000

REMITENTE: JUEZ DE FAMILIA -REPARTO- NIT / DCC IDENTIFICACIÓN: DIRECCIÓN: CARRERA 6 No. 10-42 ofi 222 - Bogotá D.C. TELEFONO: 3139486563

ENVIADO POR: ALEXANDER CASTELLANOS RIOS (ALEXANDER CASTELLANOS RIOS) RADICADO: 001 PROCESO: verbal declarativa del derecho

ARTÍCULO Nº: Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 NUM. OBLIGACIÓN:

DESTINATARIO: ADIRA OLINDA NIEVES AMAYA DIRECCIÓN: CALLE 80 SUR NO. 78 – 69, CASA 79 BARRIO BOSÁ SAN DIEGO CÓDIGO POSTAL:

SERVICIO: MSJ UNIDADES: 1 PESO: DIMENSIONES: PESO A COBRAR: VALOR ASEGURADO: VALOR: COSTO MANEJO: OTROS: VALOR TOTAL: 10500

DICE CONTENER: MUESTRA: ANEXO

EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD

FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE: D M A RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE: Refusado No Reside No Existe

DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O INMERCANCIA DE CONTRABANDO

NOMBRE Y C.C.:

FECHA Y HORA DE ENTREGA: D M A HORA MIN TELEFONO:

NOMBRE LEGIBLE, DCC IDENTIFICACIÓN: 03 AGO 2021

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 05 DE AGOSTO DE 2021

CORDIALMENTE,

Jaime Camacho Londoño

Jaime Camacho Londoño
Director de Notificaciones
POSTACOL S.A.S.



SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS NIT
811.047.028-0 Reg. Postal 0195 Calle 58a 17 37
BOGOTÁ PBX: 57 1 2111-411 Lic.MIN
COMUNICACIONES 1953 www.postacol.com.co /



GUÍA / AWB No
CRÉDITO

REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN		PAÍS DESTINO		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD		OFICINA ORIGEN			
12021-07-22 11:12:41		Colombia		BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ CP:11001000		LUCILA (BOG_LUCILA HERNANDEZ-BOGOTÁ D.C.)			
REMITENTE		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN		TELÉFONO			
JUEZ DE FAMILIA -REPARTO-				CARRERA 6 No. 10-42 ofi 222 - Bogotá D.C.		3138486663			
ENVIADO POR		RADICADO		PROCESO					
ALEXANDER CASTELLANOS RIOS (ALEXANDER CASTELLANOS RIOS)		001		verbal declarativa del derecho					
ARTÍCULO N°:		Artículo 8 del Decreto 806 de 2020		NUM. OBLIGACIÓN:					
DESTINATARIO		DIRECCIÓN		CÓDIGO POSTAL					
ADIRA OLINDA NIEVES AMAYA		CALLE 80 SUR NO. 78 - 69, CASA 79 BARRIO BOSA SAN DIEGO							
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS.	L A A	1	10000	10500			10500
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			
MUESTRA				D M A		Rehusado No Reside No Existe			
ANEXO				Declaro que el contenido de esta guía no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando					
DEMANDA Y ANEXOS DE DEMANDA		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y C.C.					
				FECHA Y HORA DE ENTREGA					
				D M A		HORA	MIN	TELÉFONO	

22 JUL 2021
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
RES. LIC. MIN. COM. 1953

22 JUL 2021
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
RES. LIC. MIN. COM. 1953

**NOTIFICACIÓN PREVIA
DEL ART. 6 DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020**

Señor (a)
Nombre : **ADIRA OLINDA NIEVES AMAYA**

Fecha: **22 JUL 2021**

Dirección
domicilio y ... : Calle 80 Sur No. 78 – 69, Casa 79,
Barrio Bosa San Diego
Correo electrónico : paulhdg@gmail.com, maragro7@gmail.com,

Ciudad : **BOGOTÁ D.C.**

Servicio postal autorizado:

DEMANDANTE:

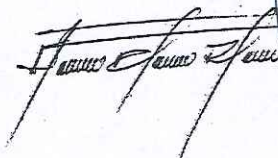
CARMEN TULIA RIVERA

DEMANDADO:

**ÁNGEL FERRER CHACÓN RIVERA y
OTROS**

De conformidad al inciso 3 de art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por medio de la presente notificación previa se le pone conocimiento que en contra del señor **ÁNGEL FERRER CHACÓN RIVERA y OTROS**, se instaurará demanda verbal declarativa del derecho, por mi poderdante la señora **CARMEN TULIA RIVERA**, para lo cual, con la presente notificación se adjunta la demanda y sus anexos.

Abogado
ALEXANDER CASTELLANOS RIOS
Nombres y apellidos



Firma

ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS
ABOGADO

ALEXANDER CASTELLANUS RIDG
RECORDED

SEÑOR
JOSÉ DE FAMILIA (SUSCRITO)
DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REFERENCIA	2	PODER AMPLIO Y SUFICIENTE
REFERENCIA	3	ACCION VERBAL
REMANDANTE	2	CARMEN TOLIA RIVERA
REMANDADOS	2	ANGEL FERRER CHACON RIVERA Y OTROS

CARLOS TOLIA RIVERA, mayor de edad, discapacitado y residente en la ciudad de Bogotá, e identificado con C.C. No. 91.456.175 de Bogotá D.C. en el momento de cometerse el presente delito -supernumerario del documento del señor **JUAN ÁNGEL CHACÓN MARIANO**, quien se identifica con cédula con la C.C. No. 1.989.149 de Bogotá D.C. -Tolima- (Q.E.F.D.), por medio del presente escrito, manifiesta a su autoridad que contiene poder especial, expide y autoriza al letrado **ALEXANDER CASTELLANO RÍOS**, menor de edad, residente en esta ciudad, identificado con C.C. No. 91.456.175 de Bogotá D.C., abogador en ejercicio, portador de la C.C. No. 2.245.328 del C.D. de la E. para que otorgue y libere hasta su consumación poderes de abogacía en el despacho del señor **CHACÓN MARIANO** por los presentes delitos en contra de: **ÁNGEL FERRER CHACÓN RIVERA**, mayor de edad, discapacitado y residente en la ciudad de Bogotá, e identificado con C.C. No. 78.865.175 de Bogotá D.C.; **JOSELINA CAROLINA CHACÓN RIVERA**, menor de edad, discapacitada y residente en la ciudad de Bogotá, e identificadas con C.C. No. 10.785.769 de Bogotá D.C.; **TOLIMENA CHACÓN RIVERA**, mayor de edad, discapacitada y residente en la ciudad de Bogotá, e identificadas con C.C. No. 51.343.415 de Bogotá D.C. **RICHARDA CHACÓN RIVERA**, mayor de edad, discapacitada y residente en la ciudad de Villavieja -Cesar-, e identificadas con C.C. No. 1.005.184.189 de Bogotá D.C. **ADINA OLINDA RIVERA AMAYA**, mayor de edad, discapacitada y residente en la ciudad Villavieja -Cesar-, e identificadas con C.C. No. 9.242.187 de Villavieja -Cesar- y **SORRENDERE INDEFINIDOS** del presente delito, para que se declare la existencia de la unidad familiar de hecho y de la existencia de unidad entre conyugales presunta, y se declare la disolución y se ordene la liquidación de esta última conforme a Ley.

As decoreadas quasi facultades para recibir documentos, titulos, patentes, autorizacion de expedirlos, coleccionarlos, reformarlos del proceso, coleccionar, transcribir, resumirlos, analizarlos, juzgarlos, purificarlos, reorganizarlos y presentarlos al publico. Integranse tambien, al numero de facultades: retirar copias simples y autorizadas, certificar, y todos los demas facultades que se otorgan al articulo 79 del Codice de Procedimientos Civiles, articulo 80 del Codigo General del proceso y art. 8. del Decreto 191 de 1913.

1. The first of these is the fact that the Government has not been able to secure the necessary funds to carry out its policy. This is due to the fact that the Government has not been able to secure the necessary funds to carry out its policy.

THE UNITED STATES OF AMERICA

CARMEN TULIA RIVERA
C.C. No. 41 486.139 de Bogotá D.C.

Alexander Castellanos Rios
C.C. No. 89 856.610 de Bogotá D.C.
T.P. No. 224.528 del C.S de la J.
del: 313-8486683
Oficina: Carrera 6 No. 16-42 ofi. 222.
Email: torretruebaopadosainversion@gmail.com

Carrera 6 No 10-42 of. 222 de Bogotá D.C.
Teléfono: 313-846663, 313-8541066, Email:
correspondencia@bonafideinversiones@gmail.com

torrefuerteabogadoseinversion@gmail.com



ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS
ABOGADO



Torre Fuerte abogados <torrefuerteabogadoseinversion@gmail.com>

PODER PARA ACTUAR EN PROCESO VERBAL, OTORGAMIENTO Y ACEPTACIÓN

Carmen Rivera <1carmen1944@gmail.com>
Para: Torre Fuerte abogados <torrefuerteabogadoseinversion@gmail.com>

20 de julio de 2021, 17:19

Por medio del presente correo electrónico, otorgo poder al abogado Alexander Castellanos Ríos, para que me represente dentro del verbal, para el reconocimiento de la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial, y su posterior disolución.

Carmen Tulia Rivera
C.C. 41484159 Bta.

El mar. 20 de jul. de 2021 a la(s) 13:07, Torre Fuerte abogados (torrefuerteabogadoseinversion@gmail.com) escribió:

Buen día señora CARMEN TULIA RIVERA, reciba usted un cordial saludo.

El motivo del presente correo, es para hacerle allegar el poder amplio y suficiente, para representarla ante la jurisdicción civil ordinaria, para el reclamo de sus derechos como (compañera permanente del señor JUAN ÁNGEL CHACÓN NARANJO (Q.E.P.D)) en contra de ANGEL FERRER CHACÓN RIVERA Y OTROS, en Proceso Verbal.

Así las cosas, y de conformidad al art. 5 del decreto 806 de 2020, muy respetuosamente solicito se sirva aceptar el poder adjunto con este correo, el cual puede ser firmado, sin necesidad de presentación personal ante Notario, sin embargo deberá dar respuesta del otorgamiento y aceptación del poder, mediante contestación de esta misiva.

De usted con mucho respeto y comedimiento,

Abogado
ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS.

TORRE FUERTE
Abogados e inversiones

Celular - whatsapp: 313-8486663
Email: torrefuerteabogadoseinversion@gmail.com

Poder 1. Carmen Rivera.pdf
190K



Carrera 6 No 10 - 42. Oficina 222 de Bogotá D.C.,
Celular 313-8486663, 315-6301066, Email:
torrefuerteabogadoseinversion@gmail.com

ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS
ABOGADO

ORGANIZACIÓN VICTORIAL
REGISTRADURA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIVISIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo: 43164296

NÚMERO 41484.159

Formulario de inscripción de nacimiento - Cédula de ciudadanía

Región: ☒ Bogotá ☐ Atlántico ☐ Bolívar ☐ Cesar ☐ Córdoba ☐ Guajará ☐ Magdalena ☐ Meta ☐ Nariño ☐ Norte de Santander ☐ Quindío ☐ Risaralda ☐ Tolima ☐ Valle del Cauca ☐ Cauca ☐ Chocó ☐ Guaviare ☐ Putumayo ☐ San Andrés y Providencia ☐ Sucre ☐ Tlaxiaco ☐ Yopal ☐ Zulia

REGISTRADURA DE PRESNO - COLOMBIA - TOLIMA - PRESNO

Datos del registro

Nombre: RIVERA

Apellido: CARMEN TOLIA

Nº: 1 6 4 4 Mes: JUL Día: 21 SEXO: FEMENINO O: POSITIVO

COLOMBIA TOLIMA PRESNO

Cédula de ciudadanía: 0041484159

Nombre de la madre: RIVERA MARIA

SIN INFORMACIÓN

COLOMBIA

Datos del registro

Nombre: RIVERA CARMEN TOLIA

CC 41.484.159

Datos primer registro

Datos segundo registro

Fecha de inscripción: 2010 MAR 31

Nombre y firma del funcionario del Estado: CARLOS YESSY CRUZ MONDZ - REGISTRAR

Reconocimiento notario

Nombre y firma del funcionario notario

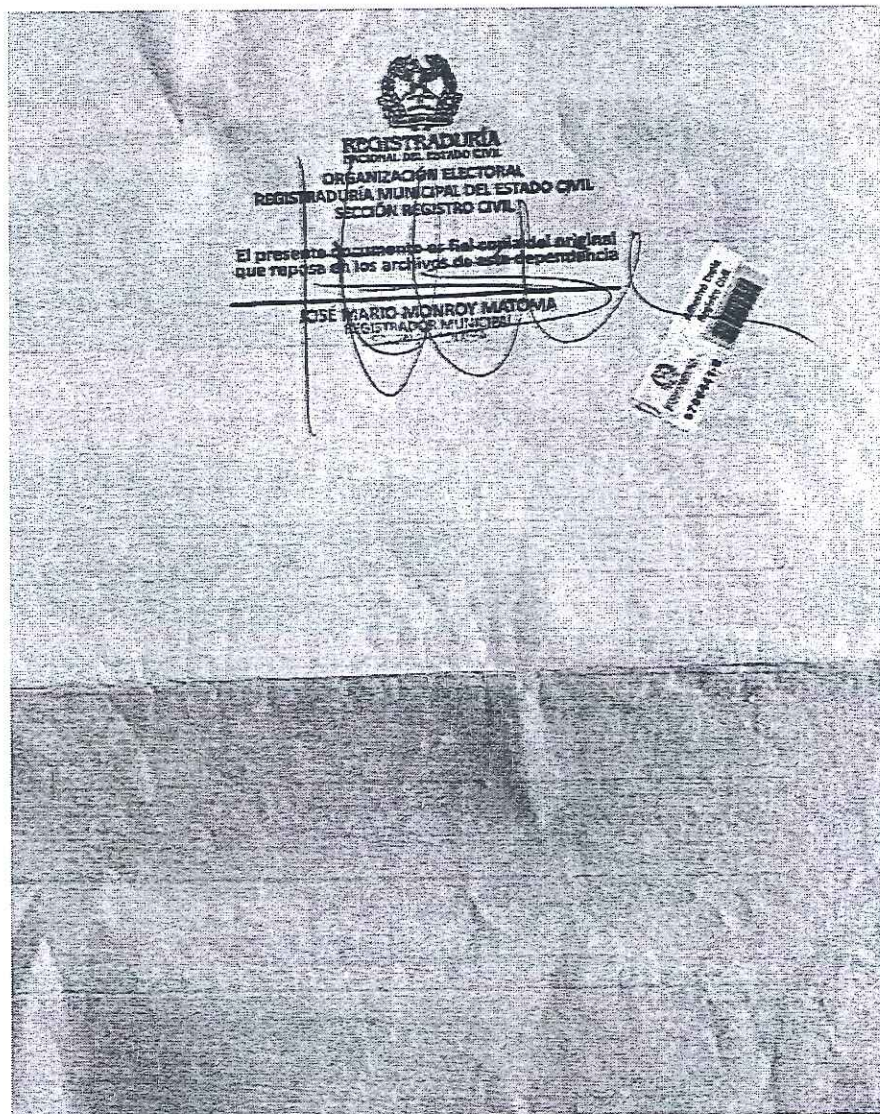
Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

Carrera 6 No 10 - 42. Oficina 222 de Bogotá D.C.,
Celular 313-8486663, 315-6301066, Email:
torrefuerteabogadoseinversion@gmail.com

22 JUL 2021
EN COMPLEMENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
RES. LIC. MIN. COM. 1000

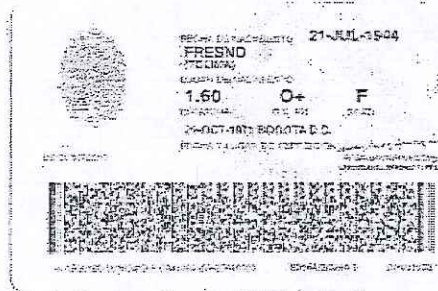
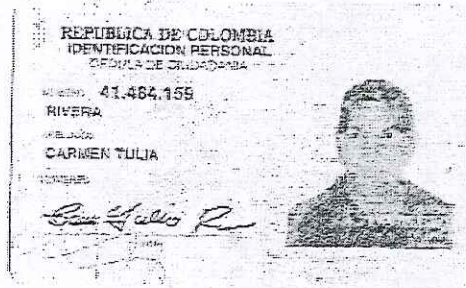
ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS
ABOGADO



Carrera 6 No 10 - 42. Oficina 222 de Bogotá D.C.,
Celular 313-8486663, 315-6301066, Email:
torrefuerteabogadoseinversion@gmail.com



ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS
ABOGADO



Carrera 6 No 10 - 42. Oficina 222 de Bogotá D.C.,
Celular 313-8486663, 315-6301066, Email:
torrefuerteabogadoseinversion@gmail.com

ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS
ABOGADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicador Serial 06870641

Formulario de Registro Civil de Defunción

Clase de defunción: Repatriada, Fallecida, Carcelaria, Convencional, Int. en Policía, Código: A.E.I.

Defunción: CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. NOTARIA 27 BOGOTÁ DC

Apellido y nombre completo: CHACON RAMIREZ JUAN ANGEL

Documento de identificación (Cédula y número): CC No. 5648804

Sexo: Masculino

Fecha de nacimiento: 08/08/1948

Lugar de nacimiento: CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.

Fecha de defunción: 08/08/2020

Lugar de defunción: Bogotá D.C.

Nombre y cargo del defensor: DANIEL HUMBERTO MENDEZ CASTILLO - MEDICO DELEGADO

Nombre y cargo del defensor anterior: ANGELA DEL PILAR CONDE GIMENEZ

Fecha de inscripción: 08/08/2020

ESQUEMA PARA NOTAS

OTRO: CH - MUERTO NATURAL EXTREMOSIDAD CIRCULAR 301 DEL 1 MAR 2020

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

22 JUL 2021

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1564 DEL 2012

RES. LIC. MIN. COM. 1953

Carrera 6 No 10 - 42. Oficina 222 de Bogotá D.C.,
Celular 313-8486663, 315-6301066, Email:
torrefuerteabogadoeoinversion@gmail.com

ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS
ABOGADO

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO CON EL ARTICULO 115 DEL DECRETO 1260 DE 1970.
ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ PERMANENTE DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 962 del 2005, Artículo 21 Parágrafo.
BOGOTÁ D.C. 2020-09-05 (AAAA-30X-00) COR DESTINO AL INTERESADO



ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ
NOTARIA ENCARGADA



Carrera 6 No 10 - 42. Oficina 222 de Bogotá D.C.,
Celular 313-8486663, 315-6301066, Email:
torrefuerteabogadoseinversion@gmail.com

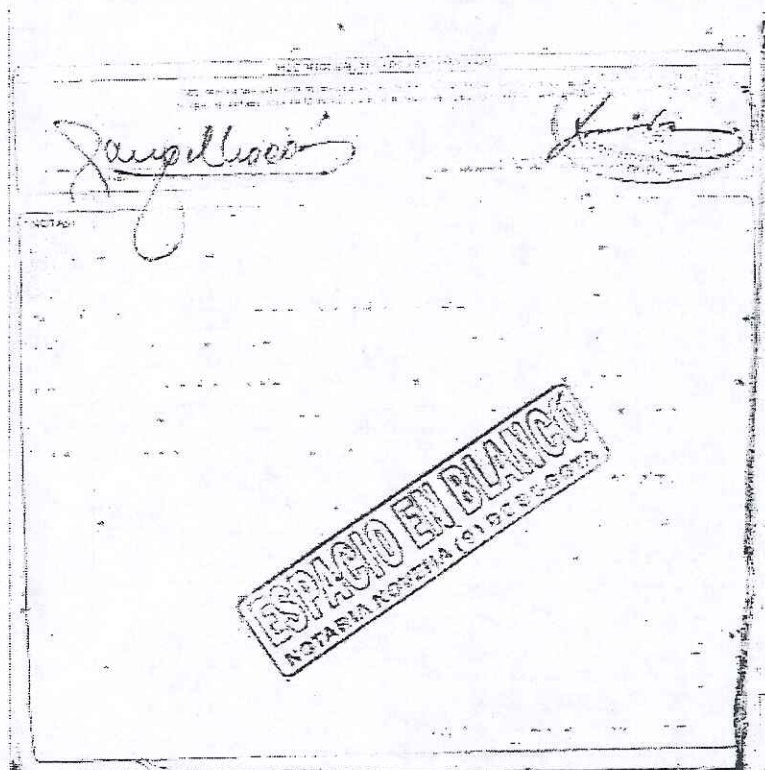
MORALEJA TORRES		MORTE, D. R.		1909
ELIZABETH	RIVERA	ANGEL PEREZ		
MARQUILINO		30	JUNIO	1977
OLIVERIA	CONTRERAS	BACOTA		
HOSPITAL DE SAN JUAN				76-2
CERTIFICADO MEDICO				4585
RIVERA	DANIEL TORRES			22
C.C. #41,464-190 BACOTA	COLUMBIA	RIVERA		
CHACON MARIANO	JUAN ANGEL			57
C.C. #5,625-004 BACOTA (TOL.)	COLUMBIA	BACOTA		
C.C. #5,625-004 BACOTA (TOL.)	<i>anillo</i>			
CNA. 13 3 24-1-54 BACOTA	JUAN ANGEL CHACON MARIANO			
26 - JULIO 1977				

IN CONCORDANCIA
 1977
 1977

22 JUL 2021
 2021
 10:00 AM 1933

Carrera 6 No 10 - 42. Oficina 222 de Bogotá D.C.,
Celular 313-8486663, 315-6301066, Email:
torrefuerteabogadoseinversion@gmail.com

ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS
ABOGADO



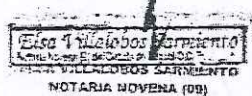
NOTARIA NOVENA (09) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE ESTA NOTARIA, SE ENTREGA A SU INTERESADO CON EL INFORME DE CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 116 DEL DECRETO 1286 DE 1970 PARA DEMOSTRAR PARENTESCO. ESTE DOCUMENTO TIENE LA FECHA DE EMISIÓN DEL DOCUMENTO ORIGINAL DE REGISTRO QUE ES DE 1992.

FECHA DE EXPEDICIÓN:



04 SEP 2020



Carrera 6 No 10 - 42. Oficina 222 de Bogotá D.C.,
Celular 313-8486663, 315-6301066, Email:
torrefuerteabogadoseinversion@gmail.com

[illegible]

Carrera 6 No 10 - 42. Oficina 222 de Bogotá D.C.,
Celular 313-8486663, 315-6301066, Email:
torrefuerteabogadoseinversion@gmail.com

[illegible]

22 JUL 2021

Carrera 6 No 10 - 42. Oficina 222 de Bogotá D.C.,
Celular 313-8486663, 315-6301066, Email:
torrefuerteabogadoseinversion@gmail.com

[illegible]

ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS
ABOGADO



NOTARIA 53 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
JUAN FERNANDO TOLOSA SUÁREZ
NOTARIO

Act. N° de Supp No. 05-01 - Tel: 6659066 - 312450321
Email: torrefuertesabogadoseinversion@gmail.com

ACTA DECLARACIÓN EXTRAJUICIO N° 2783

El día 12 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL REPÚBLICA DE COLOMBIA, ANTE MI, CAROLINA PINILLA SOLER NOTARIA 53 ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, COMPARECIÓ: El (as) señor (as) CARMEN TULIA RIVERA mayor de edad, identificado (as) con C.C. No. 41.464.158 DE BOGOTÁ D.C., de estado civil Soltera por viudez, residente y domiciliado (as) en la CARRERA 66 NO. 20 - 97 SUR APARTAMENTO 141B2 VILLA ADRIANA Cel: 3114894346, de nacionalidad Colombiana, de cuya identificación personal doy fe, y manifestó que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extrajudiciales de conformidad con los decretos 1557 y 2262 de 1996 y bajo la gravedad del juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindió la presente declaración.

PRIMERA.- Que soy soltera de los generales de Ley antes citados.

SEGUNDA.- Que concierne la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.

TERCERA.- Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos los cuales doy fe y testimonio en razón de que me constan personalmente.

CUARTA.- Que este testimonio se rinde para ser presentado A QUIEN INTERESE

QUINTA.- Declaro que conviví en unión marital de hecho durante cincuenta y nueve (59) años, conviví bajo el mismo techo, compartiendo techo, lecho y mesa con el señor JUAN ANGEL CHACON NARANJO (Q.E.P.D), fallecido el día 04 de Agosto de 2020, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía número 5.048.004 de Armero Tolima, quien era de estado civil soltero con unión marital de hecho, nos fuimos a vivir en el año de 1961 hasta el día de su fallecimiento ocurrido el 04 de Agosto de 2020, manifiesto que yo dependía económicamente del fallecido para todos los gastos, declaro que de la unión procreamos tres (3) hijos mayores de veinticinco (25) años de nombres ANGEL FERRER CHACON RIVERA, JOHANNA CAROLINA CHACON RIVERA, YOLANDA CHACON RIVERA, manifiesto que desconozco la existencia de otras personas con mejor o igual derecho para hacer esta declaración. Que el señor JUAN ANGEL CHACON NARANJO (Q.E.P.D) dejó cinco (5) hijos de su anterior relación los cuales desconozco de sus nombres, no dejó hijos adoptivos, ni por reconocer, diferentes a los ya mencionados, que desconozco la existencia de testamento alguno o de la designación de albacea ni de administrador de bienes de la herencia, por lo tanto las personas relacionadas en esta declaración son las únicas



Carrera 6 No 10 - 42. Oficina 222 de Bogotá D.C.,
Celular 313-8486663, 315-6301066, Email:
torrefuertesabogadoseinversion@gmail.com

ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS
ABOGADO



NOTARIA 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA
JUAN FERNANDO TOLOSA SUÁREZ
NOTARIO

Av. 1ª de Mayo No. 53-01 - Tel: 6950940 - 313483321
Email: contacto@notariadecolombiainversion.com.co

beneficiarias para sustituir pensión de sobreviviente y desconozco la existencia de otras o más personas que tengan igual o mejor derecho.

SEXTA Y ULTIMA.- Todas las declaraciones aquí rendidas en SEIS (6), cláusulas incluyendo esta, extendida en este documento, la firma al(ia) declarante una vez leída y aprobada. La presente declaración se realiza por insistencia del(ia) declarante.

ADVERTENCIA EL (LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEIDO Y VERIFICADO ESTA DECLARACIÓN Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA RECLAMOS, CAMBIOS, NI CORRECCIONES, DESPUES DE QUE LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA POR EL(LA) INTERESADO(A) Y POR EL NOTARIO.

DERECHOS NOTARIALES: TARIFA: 13.560 IVA 2.554 TOTAL: 16.200

EL (LA) DECLARANTE:

CARMEN TULIA RIVERA
C.C. 41.484.159 DE BOGOTÁ D.C.

Huella Índice Derecho

CAROLINA PINILLA SOLER

NOTARIA 53 ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Resolución 07377 de 09 de Septiembre de 2020

Elaboró: Fernando Sandoz



Carrera 6 No 10 - 42. Oficina 222 de Bogotá D.C.,
Celular 313-8486663, 315-6301066, Email:
torrefuerteabogadoseinversion@gmail.com

ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS
ABOGADO

ACTA DECLARACIÓN EXTRAJUDICIAL

El día 14 de septiembre de 2020, en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, me presento a comparecer ante la NOTARIA 43 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.

ÁNGEL FERRER CHACÓN RIVERA, mayor de edad, nacido el 30 de junio de 1977 en la ciudad de Bogotá, identificado con C.C. No. 79.898.175 de Bogotá, D.C., de estado civil soltero, residente y domiciliado en la Calle 114 a No 18 c 30, apartamento 4B1, de Bogotá, teléfono 3004946580 de nacionalidad Colombiano, comparezco ante el despacho de la Notaría 43 con el fin de rendir declaración juramentada para fines extrajudiciales de conformidad con los decretos 1557 y 2282 de 1989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración:

PRIMERA.- Que conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el código penal.

SEGUNDA.- Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos los cuales doy fe y testimonio en razón de que me constan personalmente.

TERCERA.- Que este testimonio se rinde para ser presentado a CASUR, Caja de sueldos de retiro de la Policía Nacional.

CUARTA.- Manifiesto que me presento como hijo del señor JUAN ANGEL CHACÓN NARANJO (Q.E.P.D) y la señora CARMEN TULIA RIVERA según consta en el registro de nacimiento 3013827 de la Notaría Novena de Bogotá, que conocí de vista, trato, comunicación de toda la vida en calidad de HUO del señor JUAN ANGEL CHACÓN NARANJO (Q.E.P.D), fallecido el día 04 de agosto de 2020, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 5.842.004 de Armero Tolima, por tanto se y me consta que era de estado civil soltero con unión marital de hecho y convivía con mi madre la señora CARMEN TULIA RIVERA nacida el 21 de julio de 1944, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.484.159 de Bogotá, que mi padre y mi madre convivieron bajo el mismo techo compartiendo techo, lecho, y mesa durante mis cuarenta y tres (43) años de vida, desde que tengo recuerdo, hasta la fecha de fallecimiento de mi padre ocurrido el 04 de agosto de 2020, que de la unión marital de hecho con mi madre existen tres (3) hijos mayores de edad de nombres Yolanda Chacon Rivera nacida el 22 de junio de 1964, Johanna Carolina Chacon Rivera nacida el 01 de Septiembre de 1981, y yo Angel Ferrer Chacon Rivera nacido el 30 de Junio de 1977, que el último domicilio de mis padres fue en la carrera 68 No. 20 - 57 sur, apartamento 141B2 del Conjunto Residencial Villa Adriana en la ciudad de Bogotá, y cuyo número telefonico es 4739411, que la convivencia de mis padres se sustenta en mis recuerdos, los registros fotográficos que poseo, así como los espacios que compartieron mi padre y mi madre con



Notaría 43 del Circulo de Bogotá
Calle 114 a No 18 c 30 - Bogotá D.C.
Tel: 3004946580

22 JUL 2021

IN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
C. RES. LIC. MIN COM 1953

Carrera 6 No 10 - 42. Oficina 222 de Bogotá D.C.,
Celular 313-8486663, 315-6301066, Email:
torrefuerteabogadoseinversion@gmail.com

ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS
ABOGADO

nosotros, familiares y amigos a lo largo de todos los años que convivieron juntos bajo el mismo techo hasta la fecha del fallecimiento de mi padre. Que mi madre la señora CARMEN TULIA RIVERA, dependía económicamente de mi padre el señor JUAN ANGEL CHACON NARANJO, para los gastos de arriendo, manutención, servicios, y salud hasta la fecha de fallecimiento de mi padre, que mi madre la señora CARMEN TULIA RIVERA no ha desarrollado ni desarrolla actividad económica alguna que pueda generarle ingresos económicos para sus gastos de manutención, supervivencia y salud, manifiesto que desconozco la existencia de otra persona con mejor o igual derecho para hacer esta declaración, que mi padre el señor JUAN ANGEL CHACON NARANJO (Q.E.F.D) dejó 5 hijos de otra relación, todos mayores de edad, autosuficientes e independientes, que la madre de sus otros hijos falleció aproximadamente hace tres (3) años, que no dejó hijos adoptivos ni por reconocer diferentes a los ya mencionados, que desconozco la existencia de testamento alguno o la designación de albacea ni administrador de bienes de la herencia, por lo tanto la señora Carmen Tulia Rivera relacionada en esta declaración es la única beneficiaria para sustituir pensión de sobreviviente y desconozco la existencia de otras o más personas que tengan igual o mejor derecho.

QUINTA. - Todas las declaraciones aquí rendidas en CINCO (5) cláusulas incluyendo esta, extendida en el documento, la firmo como declarante y bajo la declaración de juramento.

DECLARANTE


ANGEL FERRER CHACON RIVERA
C.C. 79.898.175, de Bogotá, D.C.,

NOTARIO
43

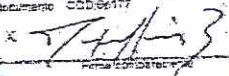
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 015 de 2012
Bogotá D.C. 2020-05-14 14:38:06

El anterior escrito dirigido al:

Fue presentado personalmente por:
CHACON RIVERA ANGEL FERRER
Identificado con C.C. 79898175

Quien declara que las firmas de este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto y verdad, y que los datos personales al ser verificados en su identidad, coincidiendo sus huellas digitales y datos biométricos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, ingresó a www.colnecrencia.gov.co para verificar este documento. CDD06177




Firma del Notario

NOTARIA CUARENTA Y TRES (43) M-008/2020



Carrera 6 No 10 - 42. Oficina 222 de Bogotá D.C.,
Celular 313-8486663, 315-6301066, Email:
torrefuerteabogadoeinversion@gmail.com

ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS
ABOGADO



NOTARIA 53 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
JUAN FERNANDO TOLOSA SUÁREZ
NOTARIO

Act. 1ª de Naya No. 2587 - Se. Único - 2024-03-29
Escriba: JUAN FERNANDO TOLOSA SUÁREZ

ACTA DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No. 2782

El día 12 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, REPÚBLICA DE COLOMBIA, ANTE MÍ, CAROLINA PINILLA SOLER, NOTARIA 53 ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, COMPARECIÓ el (el) señor (el) JOHANNA CAROLINA CHACÓN RIVERA, mayor de edad, identificado con C.C. No. 52.035.768 DE BOGOTÁ D.C., de estado civil Soltera, residente y domiciliada en la CARRERA 68 NO. 20 - 97 SUR APARTAMENTO 11501 Tel: 3004696146 y YOLANDA CHACÓN RIVERA, mayor de edad, identificado con C.C. No. 51.745.425 DE BOGOTÁ D.C., de estado civil Soltera Con Unión Marital de Hecho, residente y domiciliada en la CALLE 1 A SUR NO. 53 A 72 Tel: 3112649678 de nacionalidad Colombiana, de cuya identificación personal doy fe, y manifiesto que comparece ante esta despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extrajudiciales de conformidad con los decretos 1557 y 2257 de 1989 y según la gravedad de acausación de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rúndala presente declaración:

PRIMERA.- Que soy titular de los generales de Ley a los citados.

SEGUNDA.- Que asumo la responsabilidad que impone para el fin de conformidad con el Código Penal.

TERCERA.- Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me constan personalmente.

CUARTA.- Que este testimonio se rinde para ser presentado a CASUR CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.

QUINTA.- Manifiesto que conocimos de vista, trato, comunicación de toda la vida en calidad de hijas del señor JUAN ANGEL CHACÓN NARANJO (Q.E.P.D.), fallecido el día 04 de Agosto de 2020, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 5.546.094 de Armero Tolima, por lo tanto sabemos y nos consta que era de estado civil soltero con unión marital de hecho y convivía con nuestra madre CARMEN TULIA RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.464.159 de Bogotá, quienes convivían desde el año 1961 hasta el día del fallecimiento de nuestro padre ocurrido el 04 de Agosto de 2020, manifiesto que la nuestra madre CARMEN TULIA RIVERA dependía económicamente del fallecido para todos los gastos, manifiesto que de la unión existen tres (3) hijos mayores de edad de nombres ANGEL FERRER CHACÓN RIVERA, JOHANNA CAROLINA CHACÓN RIVERA, YOLANDA CHACÓN RIVERA los cuales ya son mayores de veinticinco (25) años, sabemos y nos consta que la señora CARMEN TULIA RIVERA convivía bajo el mismo techo, compartiendo techo, lecho y mesa con nuestro padre JUAN ANGEL CHACÓN NARANJO (Q.E.P.D.), sabemos que su último domicilio fue en la ciudad de Bogotá en la CARRERA 68 NO. 20 - 97 SUR APARTAMENTO 14162 Conjunto Residencial Villa Adriana, manifiesto que desconocemos la existencia de otras personas con mejor o igual derecho para hacer esta declaración. Que nuestro padre JUAN ANGEL CHACÓN NARANJO (Q.E.P.D.) dejó cinco (5) hijos de su anterior relación pero desconocemos de sus nombres, no dejó hijos adoptivos, ni



Carrera 6 No 10 - 42. Oficina 222 de Bogotá D.C.,
Celular 313-8486663, 315-6301066, Email:
torrefuerteabogadoseinversion@gmail.com

ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS
ABOGADO



NOTARIA 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA
JUAN FERNANDO TOLOSA SUÁREZ
NOTARIO

Av. 1° de Mayo No. 68-21 - Tel: 6663960 - 312490321
Email: torrefuerteabogadoseinversion@gmail.com

por reconocer, diferentes a los ya mencionados, que desconocemos la existencia de testamento alguno o de la designación de albacea ni de administrador de bienes de la herencia, por lo tanto las personas relacionadas en esta declaración son las únicas beneficiarias para sustituir pensión de sobreviviente y desconocemos la existencia de otras o más personas que tengan igual o mejor derecho.

SEXTA Y ULTIMA.- Todas las declaraciones aquí rendidas en SEIS (6) cláusulas incluyendo esta, existen en este documento, la firma el(s) declarante una vez leído y aprobado. La presente declaración se realiza por insistencia del(la) declarante.

ADVERTENCIA EL (LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEÍDO Y VERIFICADO ESTA DECLARACION Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA RECLAMOS, CAMBIOS, NI CORRECCIONES, DESPUES DE QUE LA DECLARACION SEA FIRMADA POR ELLA, INTERESADO(A), Y POR EL NOTARIO.

DERECHOS NOTARIALES: TARIFA: 13.600 IVA 2.554 TOTAL: 16.200.
EL (LA) DECLARANTE.

JOHANNA CAROLINA CHACON RIVERA
C.C. No. 52.638.768 DE BOGOTÁ D.C.

Huella Índice Derecho

YOLANDA CHACON RIVERA
C.C. No. 31.745.225 DE BOGOTÁ D.C.

Huella Índice Derecho

CAROLINA PINILLA SOLER

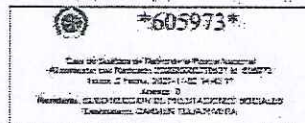
NOTARIA 53 ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Resolución 07377 de 09 de Septiembre de 2020

Elaboró: Fernando Ramirez



Carrera 6 No 10 - 42. Oficina 222 de Bogotá D.C.,
Celular 313-8486663, 315-6301066, Email:
torrefuerteabogadoseinversion@gmail.com

ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS
ABOGADO



Bogotá

Señora

CARMEN TULIA RIVERA
Calle 68 No 23-97 Sur Agrupación 1 Interior 4
Apto 102 Conjunto Residencial Vía Agrupación
Bogotá yoc68479@hotmail.com

ASUNTO: Su escrito radicado en esta entidad bajo el ID 597592 de 01-10-2020.

En atención al asunto de la referencia, le informo que se presentó la señora ADIRA OLINDA NIEVES AMAYA, quien solicita el Reconocimiento de Sustitutor de Asignación Mensual de Retiro, que pueda corresponderle en calidad de compañera permanente del exento SP (r) CHACÓN NARANJO JUAN ANGEL, manifestando una convivencia desde el año 1988 hasta el día del fallecimiento.

Por lo anterior, es importante aclarar manifestando por escrito si tiene o tenía conocimiento de la existencia de la relación entre la señora ADIRA OLINDA NIEVES AMAYA y el causante.

Por último, si usted considera tener derecho en la reclamación, debe dar cumplimiento en su totalidad al ID CASUR No 592969 de 14-09-2020, en el sentido de enviar Declaratoria de la existencia de la unión marital de hecho, la cual la puede ser demostrada mediante: Escritura Pública, Acta de conciliación y/o Sentencias Judiciales debidamente ejecutoriadas, de conformidad con la Ley 979 de 2005, que modificó parcialmente la Ley 54 de 1990.

Debe destacar, que si transcurridos treinta (30) días desde que se haga el requerimiento de los anteriores documentos, sin que sean aportados, se entenderá desistida su petición, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y como consecuencia se archivará la misma, la cual se reactivará una vez allegue los documentos, sin perjuicio de exigir de nuestra parte nuevos documentos, con el fin de validar la vigencia de los mismos.

Cordialmente,


ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS
ABOGADO

Torrefuerteabogadoeinvestigacion@gmail.com



CARRERA 6 No 10 - 42. Oficina 222 de Bogotá D.C.,
Celular 313-8486663, 315-6301066, Email:
torrefuerteabogadoeinvestigacion@gmail.com

www.contratacion.com.co
Carrera 7 No 10B 5to. Piso (Bogotá)
Teléfono: 313-8486663, 315-6301066
Fax: 313-8486663



ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS
ABOGADO



NOTARIA 53 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
JUAN FERNANDO TOLOSA SUAREZ
NOTARIO

Av. 1ª de Mayo No. 43-01 - Tel: (505) 313-48666 - 313-6301066
Email: torrefuerteabogadoeinvesticion@gmail.com

ACTA DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No. 2777

EL día 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, REPUBLICA DE COLOMBIA, ANTE MI, CAROLINA PINILLA SOLER NOTARIA 53 ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, COMPARECIÓ El (la) señor (a) ARMANDO GUZMAN MENDEZ, mayor de edad, identificado con C.C. No. 19.394.955 DE BOGOTÁ D.C., de estado civil Casado, residente y domiciliado en la AV. CARRERA 58 NO. 20-47 SUR Tel.: 3504525257, de nacionalidad Colombiana, de cuya identificación personal doy fe, y manifestó que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extrajudiciales de conformidad con los decretos 1557 y 2262 de 1988 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindió la presente declaración:

PRIMERA.- Que soy titular de los generales de Ley antes citados.

SEGUNDA.- Que conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.

TERCERA.- Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me constan personalmente.

CUARTA.- Que este testimonio se rinde para ser presentado a CASUR CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.

QUINTA.- Manifiesto que conocí de vista, trato, comunicación y amistad durante once (11) años al señor JUAN ANGEL CHACON NARANJO (Q.E.P.D.), fallecido el día 04 de Agosto de 2020, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 5.848.004 de Armero Tolima, puesto que yo vivo en el conjunto donde ellos viven y además tengo una tienda y hago parte del consejo del conjunto, por lo tanto se y me consta que era de estado civil soltero con unión marital de hecho y convivía con la señora CARMEN TULIA RIVERA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.484.159 de Bogotá, quienes convivían desde el año 1981 me consta que convivieron durante los once (11) años que conocí al fallecido y convivieron hasta el día de su fallecimiento ocurrido el 04 de Agosto de 2020, manifiesto que la señora CARMEN TULIA RIVERA dependía económicamente del fallecido para todos los gastos, manifiesto que de la unión existen tres (3) hijos mayores de edad de nombres ANGEL FERRER CHACON RIVERA JOHANA CAROLINA CHACON RIVERA, YOLANDA CHACON RIVERA, se y me consta que la señora CARMEN TULIA RIVERA convivía bajo el mismo techo, compartiendo techo, lecho y mesa con el señor JUAN ANGEL CHACON NARANJO (Q.E.P.D.), se que su último domicilio fue en la ciudad de Bogotá.



Carrera 6 No 10 - 42. Oficina 222 de Bogotá D.C.,
Celular 313-8486663, 315-6301066, Email:
torrefuerteabogadoeinvesticion@gmail.com

ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS
ABOGADO



NOTARIA 53 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
JUAN FERNANDO TOLOSA SUÁREZ
NOTARIO

As. 1ª de May: No. 09-01 - Tel. 5950959 - 3124933221
Email: tolosafernando@notaria53bogota.com.co

en CARRERA 68 NO. 20 -97 SUR APARTAMENTO 14102 Conjunto Residencial Villa Adriana, manifiesto que desconozco la existencia de otras personas con mejor o igual derecho para hacer esta declaración. Que el señor JUAN ANGEL CHACON NARANJO (Q.E.P.D) no dejó otros hijos ni extramatrimoniales, ni adoptivos, ni por reconocer, diferentes a los ya mencionados, que desconozco la existencia de testamento alguno o de la designación de albacea ni de administrador de bienes de la herencia, por lo tanto las personas relacionadas en esta declaración son las únicas beneficiarias para sustituir pensión de sobreviviente y desconozco la existencia de otras o más personas que tengan igual o mejor derecho.

SEXTA Y ÚLTIMA.- Todas las declaraciones aquí realizadas en SEIS (6), cláusulas incluyendo esta, extendida en este documento, la firma el(la) declarante una vez leída y aprobada. La presente declaración se realiza por insistencia del(la) declarante.

ADVERTENCIA EL (LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEÍDO Y VERIFICADO ESTA DECLARACIÓN Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA RECLAMOS, CAMBIOS, NI CORRECCIONES, DESPUÉS DE QUE LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA POR EL(LA) INTERESADO(A) Y POR EL NOTARIO.

DERECHOS NOTARIALES: TARIFA: 13.500 IVA 2.584 TOTAL: 16.084
EL (LA) DECLARANTE.

Huella Índice Derecho

ARMANDO GUZMÁN MENDEZ
C.C. No. 18.394.925 DE BOGOTÁ D.C.

CAROLINA JIMILLA SOLER

NOTARIA 53 ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Resolución 07377 de 09 de Septiembre de 2020

Elaboró: Fernando Ramírez



Carrera 6 No 10 - 42. Oficina 222 de Bogotá D.C.,
Celular 313-8486663, 315-6301066, Email:
torrefuerteabogadoseinversion@gmail.com

ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS
ABOGADO



NOTARIA 53 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
JUAN FERNANDO TOLOSA SUÁREZ
NOTARIO

Av. 1° de Mayo No. 25-81 - Tel. BOGOTÁ - 212493321
Email: castellanosalexander@gmail.com

ACTA DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No. 2779

El día 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, REPÚBLICA DE COLOMBIA, ANTE M. CAROLINA PINILLA SOLER NOTARIA 53 ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ:
COMPARECIÓ: El (la) señor (a) CLARIBEL TORRES QUIROGA, mayor de edad, identificada con C.C. No. 41.644.833 DE BOGOTÁ D.C., de estado civil Soltera, residente y domiciliada en la CARRERA 53 G NO. 2 A 52 Tel.: 3107632201 de nacionalidad Colombiana, de cuya identificación personal doy fe, y manifestó que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extrajudiciales de conformidad con los decretos 1557 y 2282 de 1989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindió la presente declaración.

PRIMERA.- Que soy titular de los generales de Ley antes citados.

SEGUNDA.- Que conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.

TERCERA.- Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me constan personalmente.

CUARTA.- Que este testimonio se rinde para ser presentado a CASUR CAJÁ DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.

QUINTA.- Manifesto que conocí de vista, trato, comunicación y amistad cuarenta y tres (43) años respectivamente al señor JUAN ANGEL CHACON NARANJO (Q.E.P.D.), fallecido el día 04 de Agosto de 2020, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía número 5.848.004 de Armero Tolima, puesto que soy amiga de la familia y madrina de la hija menor de la pareja, por lo tanto se y me consta que era de estado civil soltero con unión marital de hecho y convivía con la señora CARMEN TULIA RIVERA identificada con cedula de ciudadanía No. 41.484.159 de Bogotá, quienes se fueron a vivir en el año 1961 hasta el día de su fallecimiento ocurrido el 04 de Agosto de 2020, manifesto que la señora CARMEN TULIA RIVERA dependía económicamente del fallecido para todos los gastos, manifesto que de la unión existen tres (3) hijos mayores de edad de nombres ANGEL FERRER CHACON RIVERA JOHANNA CAROLINA CHACON RIVERA, YOLANDA CHACON RIVERA se y me consta que la señora CARMEN TULIA RIVERA convivía bajo el mismo techo, compartiendo techo, lecho y mesa con el señor JUAN ANGEL CHACON NARANJO (Q.E.P.D.), se que su último domicilio fue en la ciudad de Bogotá en CARRERA 68 NO. 20 -97 SUR APARTAMENTO 14102 Conjunto Residencial Villa Adriana, manifesto que



Carrera 6 No 10 - 42. Oficina 222 de Bogotá D.C.,
Celular 313-8486663, 315-6301066, Email:
torrefuerteabogadoseinversion@gmail.com

ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS
ABOGADO



NOTARIA 53 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
JUAN FERNANDO TOLOSA SUAREZ
NOTARIO

Av. F. de Maza No. 25-51 - Tel: 6153380 - 5174933021
Email: torrefuerteabogadoseinversion@gmail.com

desconozco la existencia de otras personas con mejor o igual derecho para hacer esta declaración. Que el señor JUAN ANGEL CHACON NARANJO (Q.E.P.D.) no dejó otros hijos ni extramatrimoniales, ni adoptivos, ni por reconocer, diferentes a los ya mencionados, que desconozco la existencia de testamento alguno o de la designación de albacea ni de administrador de bienes de la herencia, por lo tanto las personas relacionadas en esta declaración son las únicas beneficiarias para sustituir pensión de sobreviviente y desconozco la existencia de otras o más personas que tengan igual o mejor derecho.

SEXTA Y ÚLTIMA.- Todas las declaraciones aquí rendidas en SEIS (6), cláusulas incluyendo esta, extiende en este documento, la firma el(los) declarante una vez leído y aprobado. La presente declaración se realiza por insistencia del(los) declarante.

ADVERTENCIA EL (LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEÍDO Y VERIFICADO ESTA DECLARACIÓN Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA RECLAMOS, CAMBIOS, NI CORRECCIONES, DESPUÉS DE QUE LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA POR EL(LA) INTERESADO(A) Y POR EL NOTARIO.

DERECHOS NOTARIALES: TARIFA: 13.600 IVA 2.554 TOTAL: 16.200
EL (LA) DECLARANTE.

CLARIBEL TORRES QUIROGA
C.C. No. 41.644.833 DE BOGOTÁ D.C.

Huella Índice Derecho

CAROLINA PINILLA SOLER
NOTARIA 53 ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Resolución 07377 de 08 de Septiembre de 2020.

Elaboró: Fernando Ríos



Carrera 6 No 10 - 42. Oficina 222 de Bogotá D.C.,
Celular 313-8486663, 315-6301066, Email:
torrefuerteabogadoseinversion@gmail.com

ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS
ABOGADO

REGISTRO FOTOGRÁFICO DONDE APARECE SOLICITANTE CARMEN TULIA RIVERA
Y SU COMPAÑERO PERMANENTE S.P.R JUAN ANGEL CHACON NARANJO
(Q.E.P.D), HIJOS, FAMILIA Y AMIGOS.

	ANEXO 1. AÑO 1954 En la ciudad de Bogotá Me aparece el señor JUAN ANGEL CHACON NARANJO BARRA
	ANEXO 2. AÑO 1975 En la ciudad de Bogotá Me aparece el señor CARMEN TULIA RIVERA, también Me aparece el señor JUAN ANGEL CHACON



Carrera 6 No 10 - 42. Oficina 222 de Bogotá D.C.,
Celular 313-8486663, 315-6301066, Email:
torrefuerteabogadoseinversion@gmail.com

ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS
ABOGADO



ANEXO 3. AÑO
1979

De izquierda a derecha:
CAROL RIVERA, JULIA
ANGEL CHALOR, Hija
YOLANDA TORRES



ANEXO 4. AÑO
1985

De izquierda a derecha:
Hija YOLANDA, CAROL
RIVERA, JULIA ANGEL
CHALOR, Hija YOLANDA
TORRES

22 JUL 2021
I
EN COMPLEMENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
C. RES. LIC. MIN. COM. 1953

ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS
ABOGADO



ANEXO 5.
AÑO 1990

Despedida
de soltero CARMEN
RODRÍGUEZ, las
hermanas JUAN
ANGEL CHATARRA



ANEXO 6.
AÑO
SEPTIEMBRE
1996

Despedida
de soltero CARMEN
RODRÍGUEZ, las
hermanas JUAN
ANGEL CHATARRA,
Myriam



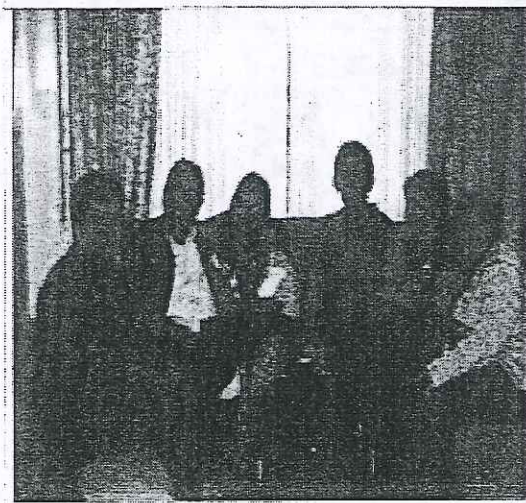
Carrera 6 No 10 - 42. Oficina 222 de Bogotá D.C.,
Celular 313-8486663, 315-6301066, Email:
torrefuerteabogadoseinversion@gmail.com

ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS
ABOGADO



ANEJO 7.
AÑO 2004

De izquierda
a derecha: Sr.
Jorge Rodríguez,
Sr. Juan
Andrés, Sr.
Andrés, Sr.
Andrés



ANEJO 8.
AÑO 2006

De izquierda
a derecha: Sr.
Jorge Rodríguez,
Sr. Juan
Andrés, Sr.
Andrés, Sr.
Andrés

22 JUL 2021
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
C. RES. LIC. MIN COM 1953

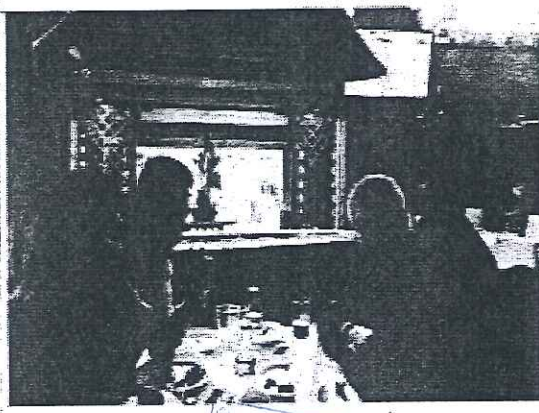
Carrera 6 No 10 - 42. Oficina 222 de Bogotá D.C.,
Celular 313-8486663, 315-6301066, Email:
torrefuerteabogadoseinversion@gmail.com

ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS
ABOGADO



ANEXO 9
AÑO
DICIEMBRE
2011

DEPARTMENT OF
STATE
WASHINGTON, D. C.
20520



ANEXO 10
FECHA 20
DE JULIO
2016

[Faint, illegible handwritten notes]

22 JUL 2021
EN COMPLETAMENTO DE LA LEY
1500 DEL 2012
LIC. RES. LIC. MIN. COM. 1983

Carrera 6 No 10 - 42. Oficina 222 de Bogotá D.C.,
Celular 313-8486663, 315-6301066, Email:
torrefuerteabogadoseinversion@gmail.com

ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS
ABOGADO



22 JUL 2021
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
C.O. RES. LIC. MIN. COM. 1053

Carrera 6 No 10 - 42. Oficina 222 de Bogotá D.C.,
Celular 313-8486663, 315-6301066, Email:
torrefuerteabogadoseinversion@gmail.com

ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS
ABOGADO

	ANEXO 13. FECHA 07 DE SEPTIEMBRE 2017 De izquierda a derecha: ALEXANDER RÍOS, ALEX CASTELLANOS, Nery Jorge, Conrado Castro, Jorge Blasco
	ANEXO 14. AÑO 2018 De izquierda a derecha: JUAN MANUEL MOON, FERNANDO RIVERA, Nery Jorge, Jorge Blasco, Angel

22 JUL 2021
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
RES. LIC. MIN. COM. 4000

ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS
ABOGADO



ANEXO 15.
AÑO
DICIEMBRE
2018

De izquierda a
derecha: Mónica
Castellanos, Alexander
Castellanos, Mónica
Castellanos, Mónica
Castellanos, Mónica
Castellanos, Mónica
Castellanos, Mónica
Castellanos



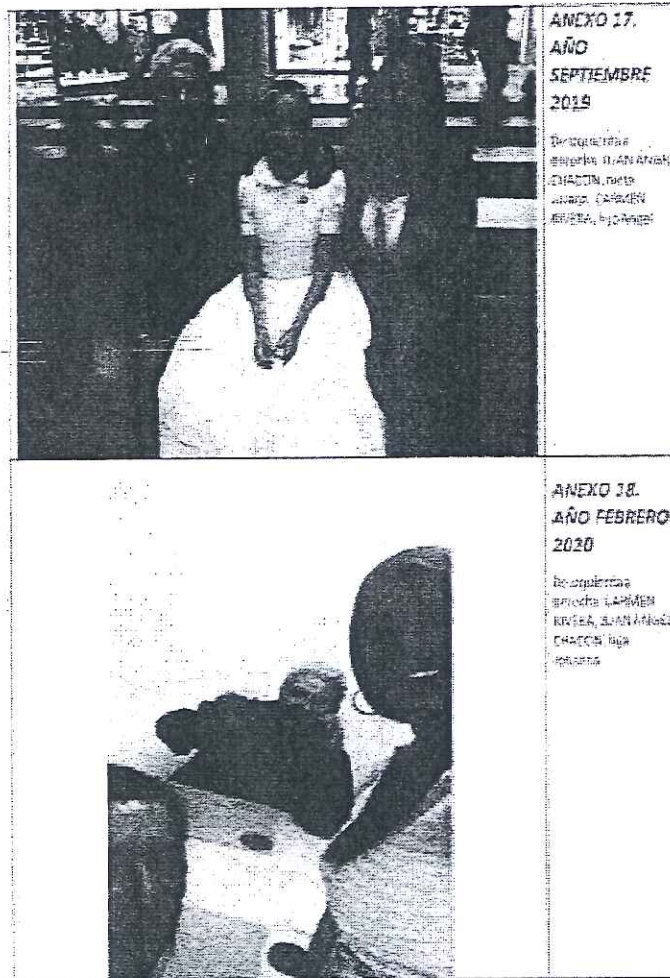
ANEXO 16.
AÑO 2019

De izquierda a
derecha: Mónica
Castellanos, Alexander
Castellanos, Mónica
Castellanos, Mónica
Castellanos, Mónica
Castellanos, Mónica
Castellanos, Mónica
Castellanos

22 JUL 2021
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
TIC. RES. LIC. MIN COM 1953

Carrera 6 No 10 - 42. Oficina 222 de Bogotá D.C.,
Celular 313-8486663, 315-6301066, Email:
torrefuerteabogadoseinversion@gmail.com

ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS
ABOGADO



Carrera 6 No 10 - 42. Oficina 222 de Bogotá D.C.,
Celular 313-8486663, 315-6301066, Email:
torrefuerteabogadoseinversion@gmail.com

ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ DE FAMILIA -REPARTO-
BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REFERENCIA : DEMANDA VERBAL PARA LA DECLARACIÓN DE LA
EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL POR CAUSA DE MUERTE.

DEMANDANTE : CARMEN TULIA RIVERA
DEMANDADO : ÁNGEL FERRER CHACÓN RIVERA Y OTROS

ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS, mayor de edad, domiciliado y residente de esta ciudad, e identificado con C.C. No. 80'856.610 de Bogotá D.C., y abogado en ejercicio con T.P. No. 224.528 del C.S de la J., en mi condición de apoderado judicial de la señora CARMEN TULIA RIVERA, e identificada con C.C. No. 41'484.159 de Bogotá D.C., mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., quien obra en su condición de compañera permanente y socia patrimonial del señor JUAN ÁNGEL CHACÓN NARANJO, quien se identificó en vida con C.C. No. 5'848.040 de Armero - Tolima- (Q.E.P.D.), de conformidad al poder a mi conferido, al señor Juez de familia respetuosamente formulo ante usted demanda verbal (vía declarativa) de existencia y disolución de una unión marital de hecho y sociedad patrimonial, en contra de los herederos determinados el señor ÁNGEL FERRER CHACÓN RIVERA mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, e identificado con C.C. No. 79'898.175 de Bogotá D.C; la señora JOHANNA CAROLINA CHACÓN RIVERA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, e identificada con C.C. No. 52'838.769 de Bogotá D.C; la señora YOLANDA CHACÓN RIVERA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, e identificada con C.C. No. 51'745.425 de Bogotá D.C; la señora XIOMARA CHACÓN NIEVES, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., e identificada con C.C. No. 1'014.194.555 de Bogotá D.C; persona determinada la señora ADIRA OLINDA NIEVES AMAYA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad Bogotá D.C., e identificada con C.C. No. 49'729.147 de Valledupar -Cesar- y HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JUAN ÁNGEL CHACÓN NARANJO (Q.E.P.D.), para que mediante el procedimiento declarativo verbal se profiriera sentencia a favor de mi mandante, teniendo como base los siguientes:

Carrera 6 No 10 - 42. Oficina 222 de Bogotá D.C.,
Celular 313-8486663, 315-6301066, Email:
torrefuerteabogadoseinversion@gmail.com



22 JUL 2021

INCOMPETENCIA DE LA LEY
1504 DEL 2012
DES LIC MIN COM 1000

I. HECHOS

Los hechos de esta demanda me los comentó mi representada judicial bajo la gravedad del juramento, por lo tanto, será quien responda de cualquier consecuencia jurídica que de ella se derive.

1. El año de 1961, entre mi poderdante la señora **CARMEN TULIA RIVERA**, y el señor **JUAN ÁNGEL CHACÓN NARANJO (Q.E.P.D.)**, se inició unión marital de hecho, la cual perduro por cincuenta y nueve (59) años aproximadamente, en forma continua, permanente, ininterrumpida, pacífica, notaria, pública, compartiendo techo, lecho y mesa; con mutua ayuda económica, moral, espiritual al extremo de comportarse exteriormente como marido y mujer, ante familiares, amigos y vecinos, hasta el fallecimiento del señor **JUAN ÁNGEL CHACÓN NARANJO (Q.E.P.D.)** el 4 de agosto de 2020, siendo este el motivo de la disolución de dicha unión marital.

2. Dentro de la unión marital de hecho entre los compañeros permanentes la señora **CARMEN TULIA RIVERA** y el señor **JUAN ÁNGEL CHACÓN NARANJO (Q.E.P.D.)**, procrearon hijos extramatrimoniales al señor **ÁNGEL FERRER CHACÓN RIVERA** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, e identificado con C.C. No. 79'898.175 de Bogotá D.C., nacido el 30 de junio de 1977; a la señora **JOHANNA CAROLINA CHACÓN RIVERA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, e identificada con C.C. No. 52'838.769 de Bogotá D.C, nacida el 1 de septiembre de 1981; y a la señora **YOLANDA CHACÓN RIVERA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, e identificada con C.C. No. 51'745.425 de Bogotá D.C, nacida el 22 de junio de 1964.

3. El causante procreo una hija extramatrimonial (**XIOMARA CHACÓN NIEVES**) con la señora **ADIRA OLINDA NIEVES AMAYA**, sin que tuviera unión marital de hecho, continua, permanente, pacífica, notoria, ininterrumpida y pública.

4. La demandante y el causante no celebraron capitulación alguna.

5. De esta unión marital de hecho se conformó sociedad patrimonial, de la cual, durante su existencia no se constituyó ningún patrimonio social, sin embargo, el señor **JUAN ÁNGEL CHACÓN NARANJO (Q.E.P.D.)**, disfrutaba de una mesada pensional vitalicia de la cual dependía económicamente él y mi poderdante la señora **CARMEN TULIA RIVERA**.

6. La sociedad patrimonial se disolvió el 4 de agosto de 2020, fecha en la que falleció el señor **JUAN ÁNGEL CHACÓN NARANJO (Q.E.P.D.)**, compañero permanente de mi poderdante.

7. La unión marital de hecho de mi mandante se extinguió con el deceso de su compañero el 4 de agosto de 2020.

8. Entre los compañeros permanentes la señora **CARMEN TULIA RIVERA** y el señor **JUAN ÁNGEL CHACÓN NARANJO (Q.E.P.D.)**, no mediaba entre ellos impedimento legal para contraer matrimonio.

9. La demandante a la fecha de la presentación de la demanda no sabe, si se ha iniciado sucesión intestada por heredero determinado e indeterminado del causante el señor **JUAN ÁNGEL CHACÓN NARANJO (Q.E.P.D.)**.

Carrera 6 No 10 - 42. Oficina 222 de Bogotá D.C.,
Celular 313-8486663, 315-6301066, Email:
torrefuerteabogadoseinversion@gmail.com



ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS
ABOGADO

10. El último domicilio del causante fue la ciudad de Bogotá D.C., exactamente en la Carrera 68 No. 20-97 Sur, Interior 4, apartamento 102, donde vivía con mi mandante la señora CARMEN TULIA RIVERA.

11. La convivencia entre la demandante y el causante da cuenta de la vida en sociedad que hacían como pareja, asistiendo a reuniones familiares, sociales, a eventos, reuniones y fiestas, como se puede observar en el registro fotográfico que se aporta en el acápite de pruebas.

II. PRETENSIONES

Por todo lo anterior al Señor Juez Solicito se sirva:

PRIMERO: Declarar que entre el señor JUAN ÁNGEL CHACÓN NARANJO (Q.E.P.D.) y la señora CARMEN TULIA RIVERA, existió una unión marital de hecho que inicio en el año de 1961 y finalizó el 4 de agosto de 2020, fecha del deceso del causante.

SEGUNDO: Declarar la existencia de la sociedad patrimonial entre la señora CARMEN TULIA RIVERA y el señor JUAN ÁNGEL CHACÓN NARANJO (Q.E.P.D.).

TERCERO: Que, como consecuencia de la anterior declaración, se sirva ordenar la liquidación de la sociedad patrimonial.

CUARTO: Que, en el evento de oponerse infundadamente a las pretensiones de la demanda, se condene al extremo pasivo a pagar las costas del proceso que se generaron con el trámite de la presente acción judicial a la parte actora.

QUINTO: Se sirva condenar al extremo pasivo que le pague a la parte actora las agencias en derecho, las cuales serán para el suscrito profesional del derecho, con ocasión de la presente acción judicial conforme lo establece el art. 155 del C.G. del P.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo esta demanda en las disposiciones contenidas en los principios Constitucionales de los artículos 13, 15, y 42; y las siguientes disposiciones legales: el Libro Tercero de la Sección Primera, del Título I, de los artículos 368 y ss del Código General del Proceso ley 1564 de 2012, el numeral 20 del artículo 22 del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020, las disposiciones contenidas en la ley 54 de 1990, reformada por la ley 979 de 2005, y demás normas concordantes y pertinentes.

Carrera 6 No 10 - 42. Oficina 222 de Bogotá D.C.,
Celular 313-8486663, 315-6301066, Email:
torrefuerteabogadoseinversion@gmail.com



IV. COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 20 del artículo 22 del C. G del P, es usted señor Juez competente para conocer del presente proceso, por su naturaleza, por el domicilio y residencia de las partes y demás factores que determinen la competencia, para evocar el conocimiento de la presente relación jurídica procesal.

V. PROCEDIMIENTO

El proceso declarativo del derecho deberá cumplir con el ritual del procedimiento verbal de que trata el libro 3° Sección Primera, Título I, Capítulo I del C.G. del P. hoy ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes y pertinentes.

VI. PRUEBAS

Solicito a su señoría se sirva tener como medios de prueba las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Registro civil de nacimiento de la señora CARMEN TULIA RIVERA.
2. Copia informa de la cedula de ciudadanía de la señora CARMEN TULIA RIVERA.
3. Registro civil de defunción del señor JUAN ÁNGEL CHACÓN NARANJO (Q.E.P.D.).
4. Registro civil de Nacimiento del señor ÁNGEL FERRER CHACÓN RIVERA.
5. Registro Civil de Nacimiento de la señora JOHANNA CAROLINA CHACÓN RIVERA.
6. Registro Civil de Nacimiento de la señora YOLANDA CHACÓN RIVERA.
7. Registro Civil de Nacimiento de la señora XIOMARA CHACÓN NIEVES.
8. Declaración extrajuicio presentada por la señora CARMEN TULIA RIVERA.
9. Declaración extrajuicio presentada por el señor ÁNGEL FERRER CHACÓN RIVERA
10. Declaración extrajuicio presentada por la señora JOHANNA CAROLINA CHACÓN RIVERA.

Carrera 6 No 10 - 42. Oficina 222 de Bogotá D.C.,
Celular 313-8486663, 315-6301066, Email:
torrefuerteabogadoseinversion@gmail.com



ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS
ABOGADO

11. Declaración extrajuicio presentada por la señora **YOLANDA CHACÓN RIVERA**.
12. Respuesta 605973 de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, del 2 de noviembre de 2020.
13. Declaración extrajuicio presentada por el señor **ARMANDO GUZMÁN MÉNDEZ**.
14. Declaración extrajuicio presentada por la señora **CLARIBEL TORRES QUIROGA**.
15. Registro fotográfico de convivencia entre la señora **CARMEN TULIA RIVERA**, el señor **JUAN ÁNGEL CHACÓN NARANJO (Q.E.P.D.)**, y su eterno familiar.

TESTIMONIAL

1. Sírvase su señoría decretar, practicar y recepcionar, testimonio del señor **ARMANDO GUZMÁN MÉNDEZ**, que deberá rendir bajo la gravedad del juramento, quien se identifica con C.C. No. 19'394.955 de Bogotá D.C., para lo cual su Despacho fijara fecha y hora, y le pueda interrogar personalmente acerca de las circunstancias contenidas en los hechos primero y segundo, del libelo de esta demanda, con lo cual pretendo demostrar los hechos de la presente acción judicial.

Por tanto, el declarante podrá ser notificado en la AV Carrera 68 No. 20-97 Sur, o al celular 350-4925287.

2. Sírvase su señoría decretar, practicar y recepcionar, testimonio de la señora **CLARIBEL TORRES QUIROGA**, que deberá rendir bajo la gravedad del juramento, quien se identifica con C.C. No. 41'644.833 de Bogotá D.C., para lo cual su Despacho fijara fecha y hora, y le pueda interrogar personalmente acerca de las circunstancias contenidas en los hechos primero y segundo, del libelo de esta demanda, con lo cual pretendo demostrar los hechos de la presente acción judicial.

Por tanto, la declarante podrá ser notificada en la Carrera 53 G No. 2 A - 82, o al celular 310-7632201.

3. Sírvase su señoría decretar, practicar y recepcionar, testimonio del señor **OSCAR JOSÉ GUERRERO MONTENEGRO**, que deberá rendir bajo la gravedad del juramento, quien se identifica con C.C. No. 19'079.590 de Bogotá D.C., para lo cual su Despacho fijara fecha y hora, y le pueda interrogar personalmente acerca de las circunstancias contenidas en los hechos primero y segundo, del libelo de esta demanda, con lo cual pretendo demostrar los hechos de la presente acción judicial.

Por tanto, el declarante podrá ser notificado en la Calle 1 A sur No. 53 A - 65, Piso 1, de Bogotá D.C., Celular 350-7396242.

INTERROGATORIO DE PARTE

1. Sírvase su señoría decretar, practicar y recepcionar interrogatorio de parte que deberá rendir bajo la gravedad del juramento al demandado el señor **ÁNGEL FERRER CHACÓN RIVERA**, a quien

Carrera 6 No 10 - 42. Oficina 222 de Bogotá D.C.,
Celular 313-8486663, 315-6301066, Email:
torrefuerteabogadoseinversion@gmail.com

22 JUL 2021
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
SIC. MIN. COM. 1053

ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS

ABOGADO

en la diligencia para la cual su Despacho le fijará fecha y hora, se le pueda interrogar personalmente o en sobre cerrado a cerca de los hechos y circunstancias que rodean la demanda su contestación y las excepciones, con lo cual pretendo demostrar los hechos de la presente acción judicial, el declarante se puede notificar en la Calle 114 A No. 18 C - 30, apartamento 401, de la ciudad de Bogotá D.C., celular 300-4946680, o al correo electrónico afchaconr@gmail.com

2. Sírvasse su señoría decretar, practicar y recepcionar interrogatorio de parte que deberá rendir bajo la gravedad del juramento a la demandada la señora **JOHANNA CAROLINA CHACÓN RIVERA**, a quien en la diligencia para la cual su Despacho le fijará fecha y hora, se le pueda interrogar personalmente o en sobre cerrado a cerca de los hechos y circunstancias que rodean la demanda su contestación y las excepciones, con lo cual pretendo demostrar los hechos de la presente acción judicial, la declarante se puede notificar en la Carrera 68 No. 20 - 97 Sur, Apartamento 11501, de la ciudad de Bogotá D.C., celular 300-4698146, correo electrónico jchaconrr@gmail.com

3. Sírvasse su señoría decretar, practicar y recepcionar interrogatorio de parte que deberá rendir bajo la gravedad del juramento a la demandada la señora **YOLANDA CHACÓN RIVERA**, a quien en la diligencia para la cual su Despacho le fijará fecha y hora, se le pueda interrogar personalmente o en sobre cerrado a cerca de los hechos y circunstancias que rodean la demanda su contestación y las excepciones, con lo cual pretendo demostrar los hechos de la presente acción judicial, la declarante se puede notificar en la Calle 1 A sur No. 53 A - 72, celular 311-2849678, correo electrónico volis6479@hotmail.com

4. Sírvasse su señoría decretar, practicar y recepcionar interrogatorio de parte que deberá rendir bajo la gravedad del juramento a la demandada la señora **ADIRA OLINDA NIEVES AMAYA**, a quien en la diligencia para la cual su Despacho le fijará fecha y hora, se le pueda interrogar personalmente o en sobre cerrado a cerca de los hechos y circunstancias que rodean la demanda su contestación y las excepciones, con lo cual pretendo demostrar los hechos de la presente acción judicial, la declarante se puede notificar en la Calle 80 Sur No. 78 - 69 Casa 79, Barrio Bosa San Diego, Bogotá D.C., o en la Carrera 11 A No. 13 C - 58, Edificio Manaure, Oficina 302, de Valledupar -Cesar-, Celular 316-8039800, 321-3768873, 313-8245810 correo electrónico paulhdg@gmail.com, maragro7@gmail.com

5. Sírvasse su señoría decretar, practicar y recepcionar interrogatorio de parte que deberá rendir bajo la gravedad del juramento a la demandada la señora **XIOMARA CHACÓN NIEVES**, a quien en la diligencia para la cual su Despacho le fijará fecha y hora, se le pueda interrogar personalmente o en sobre cerrado a cerca de los hechos y circunstancias que rodean la demanda su contestación y las excepciones, con lo cual pretendo demostrar los hechos de la presente acción judicial, la declarante se puede notificar en la Calle 80 Sur No. 78 - 69 Casa 79, Barrio Bosa San Diego, Bogotá D.C., Celular 321-3768873, 313-8245810 correo electrónico maragro7@gmail.com

Carrera 6 No 10 - 42. Oficina 222 de Bogotá D.C.,
Celular 313-8486663, 315-6301066, Email:
torrefuerteabogadoseinversion@gmail.com



ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS
ABOGADO

VII. ANEXOS

Adjunto a esta acción judicial, además de los documentos relacionados en el acápite de pruebas, una copia electrónica de la demanda para el archivo del Juzgado, cinco copias electrónicas para el traslado de los demandados, el poder debidamente conferido para su actuación, de conformidad al Código General del Proceso y el art. 6 del decreto 806 de 2020.

VIII. NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDADA

ÁNGEL FERRER CHACÓN RIVERA, se puede notificar en la Calle 114 A No. 18 C - 30, apartamento 401, de la ciudad de Bogotá D.C., celular 300-4946680, o al correo electrónico afchaconr@gmail.com

JOHANNA CAROLINA CHACÓN RIVERA, se puede notificar en la Carrera 68 No. 20 - 97 Sur, Apartamento 11501, de la ciudad de Bogotá D.C., celular 300-4698146, correo electrónico jchaconrr@gmail.com

YOLANDA CHACÓN RIVERA, se puede notificar en la Calle 1 A sur No. 53 A - 72, de la ciudad de Bogotá D.C., celular 311-2849678, correo electrónico yolis6479@hotmail.com

ADIRA OLINDA NIEVES AMAYA, se puede notificar en la Calle 80 Sur No. 78 - 69 Casa 79, Barrio Bosa San Diego, Bogotá D.C., o en la Carrera 11 A No. 13 C - 58, Edificio Manauere, Oficina 302, de Valledupar - Cesar-, Celular 316-8039800, 321-3768873, 313-8245810 correo electrónico paulhdg@gmail.com, maragro7@gmail.com

XIOMARA CHACÓN NIEVES, se puede notificar en la Calle 80 Sur No. 78 - 69 Casa 79, Barrio Bosa San Diego, Bogotá D.C., Celular 321-3768873, 313-8245810 correo electrónico maragro7@gmail.com

LA PARTE DEMANDADA:

HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE EL SEÑOR JUAN ÁNGEL CHACÓN NARANJO (Q.E.P.D.).

Los herederos indeterminados del causante el señor JUAN ÁNGEL CHACÓN NARANJO (Q.E.P.D.), podrán ser notificados mediante emplazamiento de conformidad al art. 108 y 293 del C.G. del P., a través en un periódico de amplia circulación, o de conformidad al art. 10 del decreto 806 de 2020 a través del Registro Nacional De Personas Emplazadas.

Por lo tanto, solicito al Señor Juez se sirva ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante el señor JUAN ÁNGEL CHACÓN NARANJO (Q.E.P.D.), a través del Registro Nacional De Personas

Carrera 6 No 10 - 42. Oficina 222 de Bogotá D.C.
Celular 313-8486663, 315-6301066; Email:
torrefuerteabogadoseinversion@gmail.com

22 JUL 2021

IN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1504 DEL 2012
2020 LIC. RAIN COM 1953

Emplazadas, de la presente demanda, para que hagan valer sus derechos dentro del proceso verbal.

CARMEN TULIA RIVERA, podrá ser notificada en la Carrera 68 No. 20-97 Sur, Interior 4, apartamento 102, Conjunto Residencial Villa Adriana, Barrio Milenta de Bogotá D.C., celular 311-4894316, correo electrónico 1carmen1944@gmail.com

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria de su Despacho o en la carrera 6 No. 10-42, oficina 222 de Bogotá D.C., Cel: 313-8486663, Email: torrefuerteabogadoseinversion@gmail.com

Del Señor Juez con todo respeto y comedimiento,

ALEXANDER CASTELLANOS RIOS

T.P. No. 224.528 expedida por el C.S. de la J.
C.C. No. 80'856.610 de Bogotá D.C.

Carrera 6 No 10 - 42. Oficina 222 de Bogotá D.C.,
Celular 313-8486663, 315-6301066, Email:
torrefuerteabogadoseinversion@gmail.com



605974

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 202020000210541 Id: 605974
Folios: 2 Fecha: 2020-11-02 14:44:59
Anexos: 0
Remitente: SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
Destinatario: ADIRA OLINDA NIEVES AMAYA

Bogotá

Señora
ADIRA OLINDA NIEVES AMAYA
Carrera 11ª No 13 c 58 Edificio Manaure Oficina 302
Valledupar Cesar
paulhdg@hotmail.com

ASUNTO: Su escrito radicado en esta entidad bajo el ID 603312 de 23-10-2020.

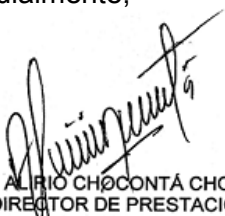
En atención al asunto de la referencia, le informo que se presentó la señora **CARMEN TULIA RIVERA**, quien solicita el Reconocimiento de Sustitución de Asignación Mensual de Retiro, que pueda corresponderle en calidad de compañera permanente del extinto **SP (r) CHACON NARANJO JUAN ANGEL**.

Así mismo es importante aclarar manifestando por escrito los motivos por qué el extinto suboficial fallece en la ciudad de Bogotá, según registro de defunción aportado y su lugar de notificación y residencia es en la ciudad de Valledupar; igualmente si tiene o tenía conocimiento de la existencia de la relación entre la señora **CARMEN TULIA RIVERA** y el **causante**.

Por último, si usted considera tener derecho en la reclamación, debe enviar Declaratoria de la existencia de la unión marital de hecho, la cual la puede ser demostrada mediante: Escritura Pública, Acta de conciliación y/o Sentencia Judicial debidamente ejecutoriada, de conformidad con la Ley 979 de 2005, que modificó parcialmente la Ley 54 de 1990.

Cabe destacar, que si transcurridos treinta (30) días desde que se haga el requerimiento de los anteriores documentos, sin que sean aportados, se entenderá desistida su petición, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y como consecuencia se archivará la misma, la cual se reactivará una vez allegue los documentos, sin perjuicio de exigir de nuestra parte nuevos documentos, con el fin de validar la vigencia de los mismo.

Cordialmente,



JOSÉ ALIRIO CHOCONTÁ CHOCONTÁ
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES



605973

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 202020000210531 Id: 605973
Folios: 2 Fecha: 2020-11-02 14:43:17
Anexos: 0
Remitente: SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
Destinatario: CARMEN TULIA RIVERA

Bogotá

Señora
CARMEN TULIA RIVERA
Calle 68 No 20-97 Sur Agrupación 1 Interior 4
Apto 102 Conjunto Residencial Villa Adriana
Bogotá yolis6479@hotmail.com

ASUNTO: Su escrito radicado en esta entidad bajo el ID 597592 de 01-10-2020.

En atención al asunto de la referencia, le informo que se presentó la señora **ADIRA OLINDA NIEVES AMAYA**, quien solicita el Reconocimiento de Sustitución de Asignación Mensual de Retiro, que pueda corresponderle en calidad de compañera permanente del extinto **SP (r) CHACON NARANJO JUAN ANGEL**, manifestando una convivencia desde el año 1988 hasta el día del fallecimiento.

Por lo anterior, es importante aclarar manifestando por escrito si tiene o tenía conocimiento de la existencia de la relación entre la señora **ADIRA OLINDA NIEVES AMAYA** y el **causante**.

Por último, si usted considera tener derecho en la reclamación, debe dar cumplimiento en su totalidad al ID CASUR No 592969 del 14-09-2020, en el sentido de enviar Declaratoria de la existencia de la unión marital de hecho, la cual la puede ser demostrada mediante: Escritura Pública, Acta de conciliación y/o Sentencia Judicial debidamente ejecutoriada, de conformidad con la Ley 979 de 2005, que modificó parcialmente la Ley 54 de 1990.

Cabe destacar, que si transcurridos treinta (30) días desde que se haga el requerimiento de los anteriores documentos, sin que sean aportados, se entenderá desistida su petición, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y como consecuencia se archivará la misma, la cual se reactivará una vez allegue los documentos, sin perjuicio de exigir de nuestra parte nuevos documentos, con el fin de validar la vigencia de los mismo.

Cordialmente,



JOSÉ ALIRIO CHOCONTÁ CHOCONTÁ
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES

Elaboró: Robert Castro.



**REGISTRO FOTOGRÁFICO DONDE APARECE SOLICITANTE CARMEN TULIA RIVERA
Y SU COMPAÑERO PERMANENTE S.P.R JUAN ANGEL CHACON NARANJO
(Q.E.P.D), HIJOS, FAMILIA Y AMIGOS.**



**ANEXO 1. AÑO
1954**

De izquierda a derecha:
Hija Yolanda, *JUAN ÁNGEL
CHACÓN*, *CARMEN
RIVERA*



**ANEXO 2. AÑO
1975**

De izquierda a derecha:
CARMEN RIVERA, familiar,
Hija Yolanda, *JUAN ÁNGEL
CHACÓN*



ANEXO 3. AÑO 1979

De izquierda a derecha:
CARMEN RIVERA, JUAN
ÁNGEL CHACÓN, Hija
Yolanda, familiar



ANEXO 4. AÑO 1985

De izquierda a derecha:
Hija Yolanda, CARMEN
RIVERA, JUAN ÁNGEL
CHACÓN, en el centro:
hijos Johanna y Ángel



**ANEXO 5.
AÑO 1990**

De izquierda a
derecha: CARMEN
RIVERA, hija
Johanna, JUAN
ÁNGEL CHACÓN



**ANEXO 6.
AÑO
SEPTIEMBRE
1996**

De izquierda a
derecha: CARMEN
RIVERA, JUAN
ÁNGEL CHACÓN,
Hija Johanna



ANEXO 7. AÑO 2004

De izquierda a
derecha: Hijos:
Johanna, Yolanda y
Ángel, JUAN
ÁNGEL CHACÓN,
CARMEN RIVERA



ANEXO 8. AÑO 2008

De izquierda a
derecha: Yerno,
JUAN ÁNGEL
CHACÓN, Hija
Johanna, nieta
Juliana, hijo Ángel,
CARMEN RIVERA,
Nieta Laura



**ANEXO 9.
AÑO
DICIEMBRE
2011**

De izquierda a
derecha: JUAN
ÁNGEL CHACÓN,
nieta Juliana



**ANEXO 10.
FECHA 20
DE JULIO
2016**

De izquierda a
derecha: Hijos:
Johanna, y Ángel,
JUAN ÁNGEL
CHACÓN,
CARMEN RIVERA



**ANEXO 11.
AÑO ENERO
2017**

JUAN ÁNGEL CHACÓN



**ANEXO 12.
AÑO 2017**

De izquierda a
derecha: Hija Johanna,
Yerno, nieta Lina,
JUAN ÁNGEL CHACÓN,
CARMEN RIVERA, hijo
Ángel, nieta Juliana



**ANEXO 13.
FECHA 02 DE
SEPTIEMBRE
2017**

De izquierda a derecha:
CARMEN RIVERA, JUAN
ÁNGEL CHACÓN, Hija:
Johanna, Comadre
Claribel, Yerna Gloria



**ANEXO 14. AÑO
2018**

De izquierda a derecha:
JUAN ÁNGEL CHACÓN,
CARMEN RIVERA, Nieta
Juliana, Hijos: Johanna y
Ángel



**ANEXO 15.
AÑO
DICIEMBRE
2018**

De izquierda a derecha: JUAN ÁNGEL CHACÓN, CARMEN RIVERA, yerno, hija Yolanda, hijo Ángel, nietas: Lina, Juliana y Laura, familiar, en el centro comadre Claribel



**ANEXO 16.
AÑO 2019**

De izquierda a derecha: nieta Laura, hijos: Yolanda y Angel, JUAN ÁNGEL CHACÓN, CARMEN RIVERA, yerno, comadre Claribel, hija Johanna, nietas Juliana



ANEXO 17.
AÑO
SEPTIEMBRE
2019

De izquierda a
derecha: JUAN ÁNGEL
CHACÓN, nieta
Juliana, CARMEN
RIVERA, hijo Ángel



ANEXO 18.
AÑO FEBRERO
2020

De izquierda a
derecha: CARMEN
RIVERA, JUAN ÁNGEL
CHACÓN, hija
Johanna